AÑO 1856. JUEVES 2 DE OCTUBRE. NUMERO 1,368.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La reforma de nuestra antigua legislacion, en el sentido que la reclaman imperiosamente los progresos de la época, es una necesidad apremiante que han querido satisfacer para su gloria todos los Gobiernos, y que el espíritu público ha acogido siempre con viva impaciencia; y si como sucede siempre en dias de convulsiones políticas, la lucha entre los intereses y principios de una civilizacion que muere y otra que se levanta, no preocupara todos los espíritus y absorbiera todas las inteligencias, el país estaria dotado hace mucho tiempo de una legislacion vigorosa, metódica, universal, homogénea, apropiada á las exigencias del presente y del porvenir y á la áltura de los últimos adelantamientos.

Mucho, sin embargo, se ha hecho. La obra de la codificacion principió en el reinado del Augusto padre de V. M. con la publicacion del Código de comercio y la ley de enjuiciamiento sobre negocios mercantiles. El Código penal y la ley de enjuiciamiento civil, publicados en el reinado de V. M., revelan un inmenso progreso, que podemos legar á la posteridad, aunque no tuviera otro mérito que el de reunir en un solo libro las reglas de la penalidad y del procedimiento, dispersas ántes en muchos volúmenes, oscuras las unas, contradictorias las otras, y todas sin unidad ni armonía, por no pertenecer á una sola civilizacion, ni simbolizar en su conjunto el desenvolvimiento progresivo de una época.

La obra de los Códigos que ha sufrido, sin embargo, entre nosotros graves entorpecimientos, merced á la imperfecta organizacion de las Comisiones encargadas de su redaccion. Interesado el justo orgullo de los Gobiernos en la pronta realizacion de una empresa de proporciones tan inmensas, cual es la de la codificacion universal de nuestro derecho, se nombraron comisiones muy numerosas, sin advertir, que la dificultad en estas de reunirse, la extension de las discusiones, la necesidad de dividirse en secciones diferentes para dar fin á la vez á todos los proyectos, habia de producir indispensablemente una paralizacion indefinida en los trabajos y la inmensa dificultad de dar á la obra esa cohesion, ese enlace y afinidad que es la primera é inexcusable condicion de los Códigos modernos.

No ha bastado, Señora, para evitar este funesto resultado todo el talento y decidida voluntad de los eminentes Jurisconsultos á quienes la obra se encomendó, y á quienes á pesar de todo, el Ministro que suscribe se complace en pagar en este momento un tributo de admiracion y de respeto por su celo é inteligencia en el desempeño de tan dificil tarea, y es urgente, Señora, poner remedio á tantos inconvenientes, creando una nueva Comision de pocos Jurisconsultos entendidos y experimentados que sea completamente ajena á las banderías políticas, que se disputan el poder, y que se someta sin impaciencia en el órden de sus tareas á un plan preconcebido y ordenado para que, sin precipitacion, pero con una noble perseverancia, pueda ir resolviendo lógica y progresivamente los grandes problemas del derecho, de manera que resulte en el conjunto y en los detalles de la obra unidad de pensamiento y de sistema.

El señalamiento anticipado de este método, que parecerá á primera vista de escasa importancia, será sin embargo de una inmensa trascendencia. Sin determinar primeramente la organizacion de los Tribunales, su respectiva jurisdiccion y la forma en que han de conocer de los negocios de su competencia, no es posible adelantar un solo paso en la redaccion de una ley de enjuiciamiento criminal, y la razon es tan sencilla como evidente. Segun que en la ley constitutiva de los Tribunales triunfe este ó el otro principio filosófico de los que se disputan la preferencia en la region de las teorías, así ha de ser tambien diferente el órden de preceder en los juicios, y asi podrá haber entre una y otros un perfecto y deseado acuerdo.

La ciencia todavía no ha dicho su última palabra sobre las cuestiones de procedimientos. Si la jurisdiccion civil y criminal ha de encomendarse á unos mismos Tribunales; si ha de haber una ó dos instancias en materia penal; si han de ser Juzgados unipersonales ó Tribunales colegiados los que entiendan en la ordenacion y fallo de los procesos; y si las actuaciones sumarias han de fiarse á Jueces puramente instructores, ó conviene más otro método, son otros tantos problemas jurídicos de dudosa resolucion; porque no basta consultar en esta materia los consejos de la filosofía si no se tienen muy en cuenta á la vez las costumbres y tradicciones de nuestro pueblo, las circunstancias del pais y los recursos del crédito.

Hallada la solucion conveniente á todas estas dificultades en la ley de organizacion judicial, la redaccion del procedimiento criminal, ántes imposible, es fácil y hacedera, así como la reforma del Código penal vigente, que reclaman con preferencia las necesidades de la época.

La Comision podrá ocuparse en último término de la redaccion del Código civil, que ha de ser el complemento de su obra, pero que por lo mismo que es inmensa su importancia, merece meditarse con detencion para no llevar á las instituciones fundamentales de la propiedad y de la familia innovaciones violentas y perturbadoras.

Fundado en tan elevadas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Octubre de 1856.=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=Cirilo Alvarez.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprime la comision de Códigos, creada por mi Real disposicion de 11 de Setiembre de 1854, ampliada por otras posteriores, quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que sus individuos han correspondido á mi confianza, reservándome decretar las recompensas á que se hayan hecho acreedores, y utilizar oportunamente sus servicios.

Art. 2.° Se crea una nueva Comision de codificacion compuesta de siete individuos y un Secretario sin voto, que será retribuido por el Ministerio de Gracia y Justicia con la asignacion correspondiente.

Art. 3.° La comision, á la cual se pasarán los trabajos existentes, se ocupará con preferencia, y por un órden sucesivo, de los proyectos de ley sobre organizacion judicial, procedimiento criminal, reforma del Código penal vigente, y últimamente del Código civil.

Art. 4.° El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 1.° de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Para formar la comision creada por Real decreto de este dia, vengo en nombrar Presidente de la misma á D. Manuel Cortina, que lo fue de la creada en 1843, y de la que queda disuelta; y Vocales á D. Pedro Gomez de Laserna, Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia; D. Pedro José Pidal, Ministro que ha sido de la Gobernacion; D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras públicas; Don Pascual Bayarri, Fiscal cesante de la Audiencia de Barcelona y actual Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, Abogado del Colegio de Madrid, y D. José de Ibarra, Asesor del Real Patrimonio.

Dado en Palacio á 1.° de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Deseando dotar la Administracion ultramarina de las firmes, eficaces é inapreciables garantías de moralidad y tino, que la publicacion auténtica de los actos oficiales, dentro de los límites que determina la razon de Estado, ofrece siempre á la recta gestion de los negocios públicos, he venido en decretar lo siguiente á propuesta de mi Ministro de Fomento y Ultramar.

Artículo 1.° Todos los nombramientos, cesantías, jubilaciones ó separaciones de empleados de la Administracion ultramarina se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos del Gobierno de aquellas provincias, con expresion de las circunstancias oficiales de los interesados, determinando en sus nombramientos su procedencia y último destino, si hubiesen desempeñado ó desempeñaren alguno, y marcando el sueldo asignado á este y el atribuido al que se les confiera.

Art. 2.° Todas las disposiciones emanadas de mi Autoridad en forma de Real cédula, Real decreto ó Real órden que dicten medidas de carácter general en el ramo judicial, económico ó admininistrativo con respecto á la Gobernacion ultramarina, se publicarán asimismo en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos oficiales de aquellas provincias. Las resoluciones que tengan por objeto la aplicacion de leyes ó reglamentos á casos particulares, se insertarán mensualmente en forma de relacion sucinta, pero convenientemente expresiva y concreta.

Art. 3.° Cuando el Ministro encargado del despacho de Ultramar declare de carácter reservado los actos oficiales que lo requieran, dará cuenta de los mismos en Consejo de Ministros, sin perjuicio de acordarlos y ponerlos en ejecucion préviamente bajo su responsabilidad si su despacho urge.

Art. 4.° Para la debida formalizacion de todos los expedientes, será requisito indispensable que se haga constar en los mismos el cumplimiento de las anteriores prescripciones.

Dado en Palacio á 1.° de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Si la estabilidad en el personal administrativo es siempre y en todas partes una doble garantía del inteligente desempeño de las funciones oficiales, y de la limitacion á lo puramente indispensable de la carga que impone al Tesoro el deber de atender con un modesto retiro en sus últimos años á los buenos servidores del Estado, aquella condicion es tanto más necesaria, tratándose de nuestras provincias de Ultramar, cuanto que por su organizacion y circunstancias especiales bajo todos aspectos, exigen su gobierno y administracion un asíduo y prolongado estudio, y por la distancia que las separa de la Madre patria y la dificultad por consiguiente de vigilar eficazmente la recta gestion de los intereses públicos, no es dado obtener esta sino asegurando la suerte actual y el porvenir de los empleados.

Guiado de estos principios, el Gobierno de V. M. ha procurado tributarles siempre el mayor respeto, siéndole muy satisfactorio el asegurar que, á pesar de las vicisitudes políticas por que ha pasado la nacion, apénas sus efectos se han dejado sentir en lo tocante á la condicion de la gran mayoría de los funcionarios de nuestras provincias ultramarinas.

Pero hay, no obstante, en la legislacion vigente un motivo de abuso, á consecuencia del cual los perniciosos efectos que lleva consigo la frecuente mudanza del personal, se han hecho sentir más principalmente y con mayor perjuicio del Estado respecto de aquellos destinos que por la naturaleza directiva de las funciones que le estan anejas, requieren precisamente mayor continuidad de servicio en las personas que los desempeñen. El Real decreto de 26 de Octubre de 1849, que hizo extensivas á las provincias de Ultramar las reglas generales sobre clases pasivas, vigentes en la Península, es, á no dudarlo, la causa ocasional de este abuso; pues bastando, segun aquellas reglas, para obtener cesantía por el destino de mayor sueldo que se disfrute en propiedad, á más del número de años de servicio requerido segun los casos, la circunstancia de haberlo desempeñado por espacio de solos dos años, casi todos los cargos importantes de Ultramar, desde que el expresado decreto tiene fuerza en aquellos paises, vienen siendo alternativamente ocupados por empleados procedentes de la Península, á quienes en general no ha llevado alli otro aliciente que el adquirir mayores derechos pasivos en tan corto tiempo, tornando despues á la Península á disfrutarlos, tranquilos y retirados de todo servicio.

Gravísimo detrimento trae á la Adminstracion y al Tesoro público la continuacion de un estado de cosas semejante, y faltaria á su deber el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., si desde luego no propusiera á su augusta consideracion el medio conveniente de atajar el mal aminorando sus efectos desde ahora y sin perjuicio de que definitiva y fundamentalmente se regularicen las condiciones de existencia del personal activo y pasivo de la Administracion de Ultramar por medio de una Real cédula general de empleados públicos, que tendrá muy en breve la honra de someter á la aprobacion de V. M.

En su concepto, el medio más oportuno y eficaz para conseguir el fin apetecido, no es otro que el de modificar, relativamente á Ultramar, lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 26 de Mayo de 1845, declarando V. M., que para aquellas provincias la circunstancia de servirse dos años en propiedad el último destino de mayor sueldo no da derecho á cesantía ó jubilacion con arreglo al mismo, si ademas no se reune la condicion precisa de haber residido seis años en las referidas provincias, desempeñando destinos del Estado.

De esta manera, sin cerrar á las capacidades de la Península una más ventajosa colocacion en Ultramar; sin aumentar en lo más mínimo el tiempo considerado como preciso por la legislacion vigente para adquirir derechos pasivos por el desempeño en propiedad de un destino público, será dado esperar de los empleados de aquellos dominios mayor celo y competencia en el ejercicio de sus funciones respectivas; la Administracion ganará tanto cuanta es la ventaja que consigo lleva la tradicion administrativa y el hábito continuado de tratar unos mismos negocios, y el Tesoro público en adelante no verá todos los dias aumentado, en escala ya casi insoportable, contando con las demas atenciones, el peso con que le grava el presupuesto de Clases pasivas.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 1.° de Octubre de 1856.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=José Manuel de Collado.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento y Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En tanto que por una Real cédula se regularicen definitivamente las condiciones de existencia del personal activo y pasivo de los empleados de Ultramar, será precisa circunstancia, ademas de las que se requieren por la legislacion vigente para adquirir derecho á cesantía ó jubilacion por las cajas de las provincias de Ultramar, la de haber servido en estas seis años completos, excluyendo el tiempo de licencia, cuando se hubiere obtenido para la Península.

Dado en Palacio á 1.° de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La Real Cédula y la Instruccion de 16 de Julio de 1802 establecieron las reglas, hoy vigentes todavía, para la distribucion de los comisos en las provincias de Ultramar; con arreglo á ellas han venido percibiendo, á título de Superintendentes generales, primero los Ministros de Hacienda y despues los que han tenido á su cargo el departamento de Ultramar, una cuarta parte del producto de los mencionados comisos despues de rebajados los derechos de la Hacienda pública y la participacion de los aprehensores, y los Intendentes de las respectivas Islas una sexta parte en concepto de Subdelegados, ó Jueces especiales de Hacienda.

Tales obvenciones, no de escasa importancia á la verdad, pues por término medio puede computarse anualmente en más de 66,000 pesos el producto total de los comisos, por más que hayan sido legítimas miéntras la ley las ha reconocido y autorizado, deben sin embargo considerarse ociosas é innecesarias, ya que sin ofender la delicada susceptibilidad de los altos funcionarios públicos, y sin quebranto de los más sanos principios, no cumple suponer que para el mejor desempeño de su elevado encargo hayan menester de otro estímulo que el noble sentimiento del deber y la buena correspondencia á la confianza con que los honra V. M.

Ellas, por otra parte, vienen á establecer, entre la dotacion de un Ministro y la señalada á los demas, una diferencia, que ya mal mirada por la opinion, es de suyo tan injusta como análoga la levantada y trascendental mision de todos, é idéntica su representacion oficial y su colectiva é individual responsabilidad.

Por lo que respecta á los Intendentes, que ántes eran Subdelegados y ejercian la jurisdiccion del fuero especial de Hacienda, no pueden conservar el derecho á la indicada sexta parte de comisos que, á título de Jueces, percibian desde que, en virtud de la Real cédula de 30 de Enero del año anterior, han perdido tal carácter, reemplazándoles en estas funciones Jueces de Hacienda con las dotaciones fijas corespondientes á su categoría é importancia, y con exclusion de todo derecho arancelario y de toda clase de obvenciones.

Fundado en las precedentes consideraciones, y deseoso de introducir en su ramo todas aquellas economías que el espíritu de órden y los buenos principios aconsejen y consientan de consuno, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 1.° de Octubre de 1856.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=José Manuel de Collado.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento y Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se suprime la participacion que con arreglo á la pauta de 16 de Julio de 1802 corresponde actualmente en la distribucion de comisos de Ultramar al Ministro de este ramo, como Subdelegado general de Hacienda, y la que á título de Jueces estaba asignada á los Intendentes de aquellos dominios.

Segundo. El importe de ámbos partícipes ingresará en lo sucesivo en arcas del Tesoro.

Dado en Palacio á 1.° de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Una de las producciones que constituyen el porvenir del Archipiélago filipino, capaz por sí sola de elevar en poco tiempo aquel pais á un grado prodigioso de prosperidad y riqueza, es la produccion del tabaco, para la cual existen en casi todo el territorio de las islas las condiciones más ventajosas y adecuadas. Libre y sin trabas en los primeros tiempos del descubrimiento y conquista del Archipiélago, constituyóse en objeto de monopolio rentístico á fines del décimo octavo, proponiéndose por este medio, el entónces Gobernador D. José Basco, dotar su administracion de recursos propios, y emanciparla de la tutela de Méjico. Fundóse pues con esta mira el estanco del tabaco, sobre las mismas bases en que hoy descansa todavía, esto es, designándose por los agentes de la Hacienda las localidades en que exclusivamente debia aquel cultivarse, haciéndose ésta cargo de toda la produccion á los precios marcados en tarifa y por efecto de la general prohibicion de sembrar y beneficiar esta planta, obligándose indirecta, pero no ménos eficazmente, á las demas provincias y localidades no privilegiadas, á consumir el artículo del estanco.

Y ciertamente, que si por medio de este y despues de reiterados esfuerzos se logró el fin apetecido de dominar el consumo interior de la isla de Luzon, haciendo tributarias de la Hacienda á todas sus provincias ménos las autorizadas para la produccion, y de dotar al Tesoro del Archipiélago de recursos propios, no se tardó mucho en reconocer que á vuelta del inmenso sacrificio que se imponia á las provincias meramente consumidoras, eran, y no podian ménos de ser, muy limitados los progresos y los resultados futuros de un sistema semejante.

Porque, en efecto, ¿qué importaria el conseguir que en todo el Archipiélago filipino no se fumara un solo tabaco que no fuese del estanco, al lado de las enormes ganancias que se podrian obtener, satisfaciendo los pedidos cada dia más numerosos del exterior, y al lado tambien de la patente ventaja de poder surtir en totalidad, con tabaco filipino, el consumo de la Península?

Mas á pesar de estas óbvias razones, todavía continúa siendo la misma que en su principio la organizacion del estanco de tabacos en Filipinas, sin más diferencia sensible que la de haberse ensanchado un poco más en estos últimos años el círculo de las provincias productoras.

Estudiando el Ministro que suscribe esta importantísima cuestion, ha procurado investigar un medio, por virtud del cual, á la vez que se disminuyan (ya que no sea posible por ahora evitarlas completamente) las vejaciones y molestias, que no puede ménos de causar hoy el resguardo á las provincias no productoras de tabaco, se aumente considerablemente la cantidad de este en manos de la Hacienda; se templen los rigores del estanco relativamente al consumo interior de la isla de Luzon, y se consiga todo ello sin comprometer en lo más mínimo los rendimientos líquidos actuales de la renta de estancadas bajo este concepto. Afortunadamente existe este conciliador y prudente medio, y no solo existe, sino que, ademas, ha sido ya, aunque de una manera parcial, ensayado con buen éxito. Las nuevas provincias de la Union y de Abra, formadas con territorios de otras, que se hallan sujetas todavía al estanco, han obtenido, á solicitud suya en 1854 y 1855, la facultad de sembrar libremente tabaco, sin otras trabas que la de sujetarse á las prescripciones de la renta, en cuanto á la produccion, entrega y precios del artículo, y la de satisfacer á la Hacienda el producto líquido, que en ellas debiera rendir el estanco, calculado este producto en año comun de un quinquenio, sobre la base de su poblacion tributaria. Solo con extender esta concesion á las demas provincias que la soliciten, sometiéndose á iguales condiciones, basta para que muy en breve lleguen á ser un emporio de riqueza, y para que al mismo tiempo crezcan de un modo extraordinario los ingresos del Tesoro; pues evidente es que, retribuida con justicia la produccion por la Hacienda, recibirá grande desarrollo; y no lo es ménos que, asegurados para la misma Hacienda los productos líquidos del estanco, y teniendo en sus manos tan considerables cantidades de tabaco, podrá realizar una inmensa ganancia, ora surtiendo exclusivamente el consumo de la Metrópoli, ora entregando el artículo al comercio de Europa.

Mas á la vez que la concesion de que se trata se extienda á todas las provincias que deseen gozar de sus ventajas, es preciso acompañarla de algunas otras disposiciones encaminadas á conseguir que los pueblos de la isla de Luzon la acojan con entusiasmo.

Tal, entre otras, es que las conducciones de tabacos, desde los puntos de aforo hasta los almacenes de coleccion, y desde estos á Manila, corran de cuenta y cargo de la Hacienda, respecto de las provincias á quienes se conceda nuevamente la libertad de siembras, debiéndose, respecto de las demas, ántes de dispensarles esta franquicia, instruir el oportuno expediente: tal es tambien, que á los co-

secheros de tabaco no se les obligue á pagar el tributo sino al tiempo mismo en que deban recibir el precio de su produccion: tal, asimismo, que se les faciliten las semillas más escogidas para mantener y mejorar la calidad de los tabacos; y tal, por último, que el Visitador general de Hacienda recorra dos veces al año las provincias productoras, y suministre á la Autoridad superior del Archipiélago los datos y noticias convenientes, á fin de que de este modo se puedan organizar debidamente las colecciones, fomentar los intereses de la Hacienda y proteger los propios de los cosecheros, hasta cierto punto identificados con los primeros.

Partiendo, pues, de las consideraciones indicadas, y despues de oido el dictámen de la Junta consultiva de Ultramar, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Octubre de 1856.=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=José Manuel de Collado.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento y Ultramar respecto de la necesidad y de los medios más convenientes de fomentar y desarrollar la produccion del tabaco en la isla de Luzon, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La concesion de sembrar libremente tabaco hecha á las provincias de la Union y del Abra se extiende con iguales condiciones á las demas de la isla de Luzon que la soliciten y se obliguen en la propia forma que aquellas.

Art. 2.° Las conducciones del tabaco desde los puntos de aforo á los almacenes generales de cada coleccion y desde estos á Manila, serán, en todas las provincias que soliciten y obtengan la libertad de sembrarlo, de cuenta de la Hacienda pública.

Art. 3.° El Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas, prévia la instruccion de los oportunos expedientes, propondrá á la mayor brevedad al Gobierno las medidas mas convenientes á fin de organizar por cuenta y á cargo de la misma Hacienda las conducciones de tabacos desde los puntos de aforo hasta Manila, no solo respecto de las provincias á las cuales por virtud de este decreto se conceda la libertad de su siembra y cultivo, sino tambien respecto de las demas en que se produce y colecta actualmente por cuenta del Estado.

Art. 4.° El pago del tributo en las provincias hoy cosecheras, y en las que en adelante lo sean, se verificará precisamente al mismo tiempo en que la Hacienda verifique la coleccion y satisfaga el precio del tabaco.

Art. 5.° A fin de sostener y mejorar la calidad de la hoja en todas las provincias que se dediquen á la produccion del tabaco, se elegirán en diferentes localidades por los agentes de la Renta los terrenos que se consideren más á propósito para semilleros, y ademas el Gobierno dictará las disposiciones convenientes con objeto de que de la Isla de Cuba y de Kentucky se remitan periódicamente á Filipinas las cantidades de semillas que se estimen necesarias. Unas y otras se repartirán á costo y costas á los cosecheros de las diferentes provincias.

Art. 6.° El Visitador general de Hacienda de Filipinas, ó quien hiciere sus veces, sin perjuicio de las demas atenciones de su empleo, tendrá obligacion de recorrer dos veces al año las provincias productoras de tabaco, examinando é inspeccionando detenidamente cuantas operaciones se refieran á su siembra, cultivo, coleccion, acondicionamiento y conducciones, y dando despues expresiva y detallada cuenta del resultado de la visita á la Superintendencia.

Dado en Palacio á 1.° de Octubre de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento y Ultramar, José Manuel de Collado.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de las consideraciones expuestas á S. M. por el Sr. Ministro de Fomento y Ultramar, se ha servido aceptar la renuncia que á favor del Tesoro público ha hecho de las obvenciones que en concepto de derechos de comisos le han correspondido desde su nombramiento para el cargo que hoy desempeña, como Superintendente de Hacienda de las provincias de Ultramar.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento y Ultramar, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1856.=El Director general interino, Isidro Wall.=Señores Superintendentes delegados de Hacienda de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.°

Para rectificar las listas del personal de las ciencias de curar que en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad existen; conocer si el número de profesores en ejercicio corresponde al de la poblacion; poner coto á las intrusiones y extralimitaciones tan frecuentes, por desgracia, con notable perjuicio de la salud pública y de la moral médica, y facilitar los auxilios de las expresadas ciencias á todos los pueblos, combinando los intereses de estos con el decoro profesional, se ha servido mandar S. M. la Reina (Q. D. G.).

1.° Que reclame V. S. de los Subdelegados de partido de esa provincia las noticias siguientes:

Primera. Número de vecinos y almas y de leguas cuadradas que abraza el distrito de la Subdelegacion.

Segunda. Número de pueblos que comprende, con expresion de los que tienen facultativo y los que carecen de él.

Tercera. Número de partidos cerrados y el de los abiertos.

Cuarta. Listas nominales de los médicos-cirujanos, médicos, cirujanos, dentistas, oculistas, sangradores, comadrones y parteras; de los farmacéuticos, herbolarios, drogueros, y de cuantos elaboran, venden, introducen y suministran sustancias medicinales y venenosas; y de los veterinarios, albéitares, herradores, castradores y demas personas que ejercen el todo ó parte de la veterinaria. En todas estas listas se dirá el pueblo en que residen los profesores; si la residencia es habitual ó no; si son ó no titulares, y si ejercen ó no la profesion; se fijarán la clase y fecha del título, la dotacion que disfrutan los titulares, y los fondos de que aquella se paga.

2.° Que luego que reuna V. S. las noticias de que queda hecho mérito, las remita originales á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, dejando copias de ellas en la Secretaría de ese Gobierno.

3.° Que periódicamente participen á V. S. los Subdelegados las alteraciones que en el personal de las respectivas Subdelegaciones ocurran, y que V. S. dé cuenta de ellas por trimestres á la Direccion general.

4.° Que así en la Direccion general como en la Secretaría de su Gobierno y en las Subdelegaciones, se abra un registro del personal de los diferentes ramos de la ciencia de curar.

5.° Que este registro sea uniforme en la Direccion, en los Gobiernos civiles y Subdelegaciones, con cuyo objeto el Director general circulará el modelo, con arreglo al que hayan de llevarse los mencionados registros.

6.° Que todo facultativo que practique su profesion, sin estar inscrito en los repetidos registros, sea castigado con la multa de 500 rs. por la primera vez, con la de 1,000 rs. por la segunda, y que por la tercera le sea recogido el título, dando cuenta á la Direccion general.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1856.=Rios.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.°

El Cónsul general de España en Odessa participa al Ministerio de Estado, con fecha 1/13 del corriente, que por disposicion del Gobierno de San Petersburgo queda definitivamente abolida, hasta fines del presente año, la cuarentena que fue suprimida temporalmente miéntras estuvieron en Crimea los aliados y restablecida luego que estos evacuaron aquel país; y que por lo tanto, durante dicho intervalo, serán admitidas á libre plática, en los puertos rusos del mar Negro y de Azoff, todas las procedencias extranjeras.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Setiembre de 1856.=El Director general, Joaquin Iñigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que todos los sargentos y cabos de las diferentes armas é institutos del ejército que por cualquier motivo sean depuestos de sus empleos y deban seguir en las filas, pasen á continuar sus servicios en clase de soldados al Batallon de Disciplina, á cuyo efecto serán escoltados por las parejas de la Guardia Civil del tránsito hasta el punto de embarque para la plaza de Melilla donde se halla dicho cuerpo; siendo la voluntad de S. M. que esta disposicion se publique en la órden general del ejército, y que los Capitanes Generales de los distritos en que sirvan los individuos de que se trata, den conocimiento á este Ministerio del número y circunstancia de los que lo verifiquen, y al Capitan General de Granada, del dia en que salgan para su destino.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que los individuos que se hallen en el caso expresado, deberán quedar á disposicion de los Capitanes Generales tan pronto como pasen la revista inmediata á su deposicion, para que, contando con el haber de un mes, puedan verificar su marcha, y haya lugar á que en dicho tiempo llegue á Granada el aviso del Capitan General respectivo, y ser alta en el Batallon de Disciplina en la otra revista siguiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.—O-Donnell.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 13 del actual, en que participa que los Jefes, Oficiales y demas individuos de la 1.ª compañía del 9.° tercio del cuerpo de su cargo, han renunciado en favor del Estado los pluses de campaña que les han correspondido por la Real órden de 20 de Julio último; S. M. se ha dignado resolver que á los expresados individuos se les den las gracias en su Real nombre por esta oferta, publicándose en la *Gaceta oficial*, como V. E. propone, en premio de su desprendimiento.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y por contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1856.=O-Donnell.=Sr. Inspector general de la Guardia civil.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), oido el parecer de la Junta consultiva de Guerra y de la Direccion del cuerpo de Sanidad militar, se ha servido aprobar el reglamento del de veterinaria militar que V. E. elevó á este Ministerio en 11 de Abril de 1855, y que modificado en algunos de sus artículos, devuelve y pone en accion el pensamiento del Real decreto de 15 de Junio de 1845, al cual se ajusta en sus principales condiciones orgánicas; siendo la voluntad de S. M. que, al comunicar á V. E. esta Real resolucion, le prevenga proceda desde luego á la reforma y constitucion del cuerpo de Veterinaria militar en los términos que el reglamento establece, con la sola excepcion del aumento de sueldos, gratificaciones y demas gastos que causen alteracion en el presupuesto del cuerpo, cuya cifra no deberá exceder de la actual, interin las Córtes del reino no aprueben la diferencia que en el presupuesto general del Ministerio de la Guerra tiene que producir la inclusion de los referidos aumentos.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de un ejemplar del reglamento que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1856.=El Subsecretario, Leopoldo de Gregorio.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL CUERPO DE VETERINARIA MILITAR.

TITULO I.

De la formacion del cuerpo.

Artículo 1.° Será Jefe directo nato de este cuerpo el que lo sea del de Sanidad militar.

Art. 2.° El cuerpo se compondrá de profesores de primera clase que hayan hecho sus estudios completos en la Escuela superior de veterinaria de Madrid, segun lo previene el Real decreto de 19 de Agosto de 1847.

Art. 3.° Constará de las clases siguientes:

Inspector.
Profesores mayores.
Profesores de establecimientos y escuelas militares.
Primeros profesores.
Segundos profesores.
Terceros profesores ó de entrada.

Art. 4.° Para ingresar en el cuerpo deberá preceder una oposicion pública, sin que pueda ser dispensado de este requisito ningun profesor, sean cuales fueren sus méritos y servicios. El ingreso tendrá lugar por la clase de terceros profesores, y tanto á los individuos de esta como á los de las demas, se les expedirán Reales despachos de sus empleos. Los ejercicios de oposicion se determinarán en el programa que se apruebe por el Gobierno de S. M.

TITULO II.

Del personal del cuerpo.

Art. 5.° El personal del cuerpo lo compondrán: un inspector y dos profesores mayores, que constituirán la junta facultativa del cuerpo, con un secretario que tendrá en ella voz sin voto; cuatro profesores de escuelas militares, á saber: uno con destino al Colegio de caballeros cadetes; otro á la Subdireccion de remontas, y dos á la escuela de herradores de Alcalá de Henares, pudiendo aumentarse este número en dicho establecimiento siempre que el de alumnos lo reclame, y á juicio del Director del cuerpo, en cuyo caso lo propondrá á S. M.: un primer profesor para cada regimiento de caballería, brigada de artillería y establecimiento de remonta: un segundo profesor para cada regimiento de caballería, escuadron de cazadores, brigada de artillería y establecimiento de remonta: dos terceros profesores para cada establecimiento de remonta y brigada de artillería, y uno para cada regimiento de caballería.

Art. 6.° Ademas se destinará á las escuelas de instruccion de Alcalá de Henares el número de segundos y terceros profesores que corresponda á su fuerza, segun los detallados para un regimiento.

Art. 7.° Será presidente nato de la junta facultativa el Director del cuerpo; vicepresidente el inspector, y vocales los dos profesores mayores. El secretario, que lo será cualquiera de los profesores del cuerpo nombrado por el Gobierno á propuesta del Director y con opcion á los ascensos que le correspondan durante el desempeño de su cometido, tendrá á su cargo la instruccion y despacho de todos los expedientes y negocios encomendados á la misma.

TITULO III.

De la provision de los destinos y ascensos.

Art. 8.° El Director del cuerpo propondrá á S. M. la provision de todas las vacantes que en él ocurran.

Art. 9.° Los ascensos en el cuerpo, fuera de las vacantes que deban conferirse al mérito, segun se dispone en el art. 35, tendrá lugar por rigorosa escala de antigüedad en la forma siguiente: de tercer profesor ó de entrada, se ascenderá á segundo profesor en regimiento, escuadron de cazadores, brigada de artillería, remontas ó escuelas militares; de segundos profesores á primeros de regimiento, brigada de artillería ó establecimiento de remonta; de primeros, á profesores de escuelas militares; de profesores de escuelas militares á profesores mayores; de profesores mayores á inspector.

Art. 10. En el caso de que el profesor á quien corresponda el ascenso haya dejado de ser acreedor á él por cualquiera circunstancia relativa á su comportamiento y desempeño, será postergado: y si en el término de un año, contado desde la fecha de la postergacion, no adquiere la aptitud necesaria para ascender, se procederá á su baja, pasando á la situacion de jubilado, si á ella tuviere derecho.

Art. 11. Ningun profesor podrá renunciar al ascenso que le corresponda; cuando alguno lo hiciese así, se entenderá desde luego que optó por su separacion del cuerpo, y en su consecuencia se le propondrá para la jubilacion que le corresponda.

Art. 12. El que, retirándose del servicio á causa de sus achaques, obtuviese despues rehabilitacion para volver al servicio activo, perderá de su antigüedad en la clase todo el tiempo que haya permanecido retirado; pero el que se separase por motivos distintos, ocupará, en el caso expresado de rehabilitacion, el último lugar en la escala respectiva.

Art. 13. La provision de las vacantes de terceros profesores ó de entrada se consultará por el Director del cuerpo, lo mismo que las de las demas clases, con presencia de los resultados de los ejercicios de oposicion que al efecto han de practicarse.

TITULO IV.

De las consideraciones de los profesores en su correspondencia con las clases del ejército.

Art. 14. Los profesores del cuerpo de veterinaria militar serán considerados: como Alféreces, los terceros profesores; como Tenientes, los segundos; como Capitanes, los primeros; como Comandantes, los de Escuelas militares y los mayores, y como Teniente Coronel, el Inspector, para todos los efectos de la asimilacion en las demas clases político-militares, segun se expresa en los artículos siguientes.

Art. 15. Estas consideraciones tendrán todo el valor que les dan las Reales ordenanzas para con la clase de tropa en los actos en que el profesor necesite del auxilio ó asistencia de aquellos para el ejercicio de su profesion.

Art. 16. En el órden general del servicio les darán opcion tales consideraciones de alojamientos, bagajes, refaccion, gratificaciones de campaña, asistentes, raciones de embarque, local en los buques de trasporte, y demas ventajas extraordinarias que por circunstancias especiales se conceden á las clases con que se les asimila.

Art. 17. Todos los individuos del cuerpo veterinario militar se declaran plazas montadas con derecho á efectuarlo en los términos prescritos para las clases á que se hallan asimilados, y con sujecion á las disposiciones que rijan sobre el particular en el arma del instituto á que pertenezcan, teniendo abono de una racion de pienso en el mismo expresado concepto.

Art. 18. En el caso de concurrencia para elegir caballos, no podrá montarse ningun profesor, sea cual fuere su categoría, hasta que lo esten todos los Oficiales. (*Se continuará.*)

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERÍA.

22 Setiembre 1856. Al Capitan General de Búrgos.—Concediendo trasladar su residencia á Valladolid al segundo Comandante de reemplazo D. Ildefonso del Campo y Cerezo.

Al Director general de Infantería.—Aprobando la comision que ha conferido por un mes al Teniente del provincial de Segorve y Moreno D. Sebastian Lacorte.

Id.—Participando el ascenso á Capitan por antigüedad del Teniente del batallon de disciplina D. Dionisio Serrano y Marchan.

Id.—Negando permutar su empleo por el grado de Capitan al Teniente de Cazadores de Madrid D. Adolfo Sanchez Arcilla.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. un destino en Estados Mayores al segundo Comandante de reemplazo D. Francisco Mergullon y Matos.

23 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan del provincial de Guadix D. Dionisio Serrano y Marchan.

Id.—Id. id. al del de Requena D. Francisco Teresa y Baldeon.

Id.—Id. dos meses de próroga al Teniente del Regimiento de Cantabria D. Joaquin Grasot y Fuster.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la Real instruccion de 25 del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Juan José Trinidad	Preferente.	20,000	79,10
El mismo	..	20,000	79,20
El mismo	..	30,000	79,40
El mismo	..	20,000	79,30
El mismo	..	30,000	79,50
El mismo	..	10,000	79
Eusebio de Mendieta	..	100,933	79,60
El mismo	..	20,480	78,90
Gervasio Monaco	..	100,000	80
Jacinto Navarro y Lázaro	..	7,315	80
El mismo	..	10,000	79,50
El mismo	..	10,000	79
Gervasio Monaco	..	120,000	80,50
Manuel María Alvarez	..	48,870	80
Casimiro Donis	..	13,760	80
Justo Javier Asiain	..	10,000	79,75
El mismo	..	10,000	79,60
El mismo	..	10,000	79,90
El mismo	..	7,019	80
Epifanio Sanz	..	10,000	79
El mismo	..	10,000	79,50
Juan Miguel de Inchaurrondo	..	10,156	79,50
El mismo	..	10,000	79
Pedro Alvarez	..	100,000	77,95
El mismo	..	10,000	77,90
Juan Escorial y Gil	..	100,000	79
El mismo	..	100,000	79
El mismo	..	10,000	79,25
Manuel Sas y Llera	..	97,530	80
José Carrion y Anguiano	..	53,937	77,80
El mismo	..	100,000	77,90
Juan Ruiz y Gonzalez	..	43,711	80
Cárlos Couroten	..	100,000	77,50
El mismo	..	100,000	78
Juan José de Vicente	..	100,000	80
El mismo	..	107,731..40	80
Agustin Herrera	No preferente.	4,900	61,50
Lorenzo Lumbreras	..	1,300	58
José Keiser	..	9,071..12	62,25
J. Tio y Retorta	..	18,000	61
Manuel Giner y Range	..	20,000	62
Abdon Moreno	..	14,095..58	62
Vicente Blaca	..	200,000	67
El mismo	..	200,000	68
El mismo	..	200,000	69
Enrique Sanchez	..	400,000	60,50
El mismo	..	200,000	60,50
El mismo	..	100,000	60,50
El mismo	..	37,579	60,50
Cárlos de Urreta	..	18,124	63
José Ventura Romero	..	100,000	60,98
El mismo	..	50,000	61,24
El mismo	..	50,000	61,49
El mismo	..	30,000	61,48
El mismo	..	20,000	61,47
El mismo	..	20,000	61,46
El mismo	..	20,000	61,45
El mismo	..	20,000	61,44
Epifanio Sanz	..	10,000	61,60
Epifanio Sanz	..	10,000	61,90
Antonio Martinez	..	100,000	61,30
El mismo	..	100,000	61,60
El mismo	..	100,000	61,50
El mismo	..	100,000	61,45
El mismo	..	100,000	61,40
El mismo	..	100,000	61,35
El mismo	..	100,000	61,25
J. Joaquin Alcalá	.	10,000	61
Lorenzo de la Torre	..	100,000	61
Juan Miguel de Inchaurrondo	..	20,000	61,50
Eusebio de Mendieta	..	26,043	61,90
Agustin de Herrera	..	39,510..20 mrs.	62
Antonio Gonzalez	..	72,858..27 cént.	59,94
El mismo	..	50,000	59,94
El mismo	..	50,000	59,94
El mismo	..	50,000	59,94
El mismo	..	50,000	59,94
El mismo	..	50,000	59,94
El mismo	..	67,905..45	59,94
El mismo	..	100,000	59,94
El mismo	..	50,000	59,94
El mismo	..	50,000	59,94
El mismo	..	100,000	59,94
El mismo	..	40,000	59,94
Santiago Labiano	..	13,612..17 mrs.	61,60
Juan José de Vicente	..	100,000	61
El mismo	..	192,939	61,25
Manuel María Alvarez	..	168,699	62,50
Jacinto Navarro y Lázaro	..	100,000	62
El mismo	..	100,000	61,80
El mismo	..	100,000	61,60
El mismo	..	100,000	61,40
El mismo	..	100,000	61,20
El mismo	..	100,000	61
Ramon de la Torre	..	2,352	61
Pedro Alvarez	..	17,699	58,90
El mismo	..	10,000	58,92
El mismo	..	15,302..42	58,92
El mismo	..	30,000	58,92
El mismo	..	50,000	58,93
El mismo	..	50,000	58,94
El mismo	..	10,000	58,95
El mismo	..	10,000	58,95
El mismo	..	50,000	58,95
El mismo	..	100,000	58,95
El mismo	..	46,680.. 6 mrs.	58,98

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda preferente.

Una de D. Cárlos Courotte por rs. vn. nominales	100,000	á	77,50	Su valor en efectivo.	77,500
José Carrion y Anguiano	53,937		77,80	..	41,962
Pedro Alvarez	10,000		77,90	..	7,790
José Carrion y Anguiano	100,000		77,98	..	77,980
Pedro Alvarez, parte de 100,000 rs.	19,049		77,95	..	14,848
	282,986				220,000

En la Deuda no preferente.

D. Lorenzo Lumbreras, por reales vellon nominales	1,300	á	58	Su valor en efectivo.	754
Pedro Alvarez	17,699		58,90	..	10,424
El mismo	10,000		58,92	..	5,892
El mismo	15,302		58,92	..	9,015
El mismo	30,000		58,92	..	17,676
El mismo	50,000		58,93	..	29,465
El mismo	50,000		58,94	..	29,470
El mismo (dos proposiciones de 10,000 rs.)	20,000		58,95	..	11,790
El mismo	50,000		58,95	..	29,475
El mismo	100,000		58,95	..	58,950
El mismo	46,680		58,98	..	27,531
Antonio Gonzalez	40,000		59,94	.	23,976
El mismo (6 proposiciones de 50,000 rs.)	300,000		59,94	..	179,820
El mismo (parte de 50,000 rs.)	9,613		59,94	..	5,762
	740,594				440,000

Madrid 29 de Setiembre de 1856.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Ruviano.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.° DE OCTUBRE DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á: Pulgadas inglesas.	Milímetros.	TEMPERATURA EN: Grados Reaumur.	Grados centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana.	27,744	704,67	7°,9	9°,9	N. N. O......	Despejado.
12 del dia......	27,740	704,58	13°,4	16°,7	S. S. O......	Algunas nubes.
3 de la tarde...	27,720	704,06	13°,1	16°,3	N. O........	Idem.
6 de idem......	27,724	704,16	10°,7	13°,4	S. O........	Idem.
Calor máximo del dia..................			14°,7	18°,3		
Calor mínimo del dia..................			2°,8	3°,5		

M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Con autorizacion competente de la Excma. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el suministro de cal para las obras del ramo de fontanería por tiempo de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

La subasta tandrá lugar el dia 11 de Octubre próximo, á la una de su tarde en la Sala de remates de las Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados, sujetos al modelo que abajo se insertará, bajo la presidencia de la Comision de Obras.

A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaría del Excelentísimo Ayuntamiento, como garantía provisional para responder al resultado del remate, la cantidad de 1,500 reales en metálico.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta, durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada ésta, el presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

Llegado este acto, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningun concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte más ventajosa, extendiéndose acta de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de Secretario.

Verificado el acto se devolverán á los licitadores sus depósitos, excepto aquel á quien se adjudique la subasta.

Si en el remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion por tiempo de un cuarto de hora entre los proponentes.

El precio ó tipo para la subasta será de 11 rs. por fanega.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por la superioridad.

Modelo de proposicion.

D. N. N...... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de cal en las obras de fontanería, se compromete á verificarlo con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones al precio de (en letra) reales vellon fanega.

(Fecha y firma del proponente.)

Su domicilio, calle de..... de..... cuarto.....

Madrid 30 de Setiembre de 1856.=Cipriano María Clemencin, Secretario.

ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

SECCION DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Instruccion de entrada para los que deseen matricularse en el curso académico de 1856 á 1857.

Artículo 1.° El aspirante ha de tener 17 años cumplidos, ser robusto y de buena conformacion.

Art. 2.° Las solicitudes para entrar en la escuela se remitirán al Director de la misma por los padres ó tutores, acompañadas de la fe de bautismo, debidamente autorizada, y del título de bachiller en filosofía. Se expresará en ellas el nombre y residencia de las personas que hagan la solicitud.

Art. 3.° Deberán presentarse dichas solicitudes en el Jardin botánico de esta corte ántes del 10 del mes de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.° Se avisará por papeleta á los aspirantes (para lo cual deberán en la solicitud poner las señas de su domicilio) el dia en que deban presentarse á principiar los estudios.

Art. 5.° La enseñanza de la escuela durará seis años: cuatro la preparatoria, que se hará en Madrid, y dos la teórico-práctica, que se hará en la granja llamada *La Flamenca* en el Real sitio de Aranjuez.

Art. 6.° Trascurrido el término que se señala para la enseñanza preparatoria, se concederán, á los tres alumnos que resulten más aventajados en los exámenes, plaza premiada con 3,000 rs. anuales para pasar á la enseñanza práctica.

Art. 7.° Los alumnos que salgan aprobados en el exámen final de carrera, obtendrán el título de Ingeniero agrónomo, quedando de consiguiente con opcion á ejercer esta profesion en el modo y forma que previene el Real decreto de 1.° de Setiembre de 1855.

Madrid 30 de Setiembre de 1856.=El Director, Pascual Asensio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

El domingo 2 de Noviembre próximo, y á la hora de las doce de la mañana, se dará principio, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno de provincia, á la subasta para la impresion y publicacion del *Boletin oficial* de la misma por todo el año de 1857, rematándose en favor de la persona que hiciere más beneficio, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 3 de Setiembre de 1846 y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas.

Los licitadores dirigirán sus proposiciones por escrito en pliegos cerrados y francos de porte, ó los depositarán en la caja que desde 1.° de Octubre próximo se hallará expuesta al público en la portería de este Gobierno de provincia.

Huelva 27 de Setiembre de 1856.=Adolfo de Castro. 3857

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

En el dia 2 de Noviembre próximo venidero, y hora de las tres en punto de la tarde, se verificará, á presencia de mi autoridad, la subasta del *Boletin oficial* que ha de publicarse en esta provincia en el año de 1857, con arreglo á las bases y condiciones establecidas en las Reales órdenes vigentes, y las adicionales que para el mejor servicio se han acordado en este Gobierno. Las personas que quieran tomar parte en su licitacion, han de hacerlo precisamente en todo el mes de Octubre próximo, en pliego cerrado, segun está prevenido, al que acompañarán la carta de pago de haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 8,000 rs. como garantía para la subasta.

El tipo es el de 8 mrs. por cada ejemplar, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno para todo el que guste enterarse de ellas.

Pontevedra 26 de Setiembre de 1856.=Bartolomé Romero Leal. 3861

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Miguel García Noblejas, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 52 del registro.=La heredad llamada Angla, situada en el término de la ciudad de Manresa, procedente de los propios de la misma: extension en junto 303 cuarteras, equivalentes á 8,974 áreas y 88 centiáreas, de tierras de regadio, de viñas propias y aparcería, bosques y yermas, cuya hacienda se ha dividido en 18 suertes.

La primera se compone de 165 cuarteras (4,887 áreas y 30 centiáreas) de tierras de regadio, viñas propias, bosque encinar y pinar y yermos; en medio de las cuales se encuentra la casa con su corral y patios contíguos, que en junto ocupan una superficie de 10,695 palmos (402 áreas y 25 centiáreas): la entrada á la casa es por el corral, este la mitad cubierto, en los bajos se encuentran la entrada, dos cuadras y una bodega; en el primer piso la cocina, comedor y cinco dormitorios; el segundo piso es un desvan con techos de madera; la construccion es antigua y en regular estado; hay ademas cinco lagares, que juntos pueden contener unas 200 cargas de vino: linda el todo de esta suerte á Oriente y Mediodía con el rio Llobregat, á Poniente y Norte con las tierras de viña dadas á aparcería de las 17 suertes siguientes: ha sido tasada por los peritos en 105,664 rs. vn., capitalizada por la administracion del ramo, por los 3,161 reales de renta que la han considerado los mismos peritos, en 71,122 rs., que siendo cantidad menor que la de valoracion, el tipo para el remate será el de tasacion.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Barcelona 21 de Agosto de 1856.=Manuel Cruz Rodriguez.

TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 1,236 del inventario.=Una masada, llamada la Alta, en la partida de Torralba, término de Camañas, á cuyos propios ha pertenecido: consta de 107 yuntas de tierra, de las cuales 18 son de primera calidad, 55 de segunda y 34 de tercera, equivalentes todas á 47 hectáreas, 85 áreas y 24 centiáreas: una casa-masía de 1,444 piés superficiales, una paridera de 1,302 y un corral de 1,472, que hacen todos 327 metros 4 decímetros. No siendo conveniente su division, se han tasado las tierras en 25,200 rs., y los edificios en 3,300: ha sido capitalizada sobre 720 rs. que vale en renta, en 16,875 rs., y se saca á subasta por 28,584 á que asciende la tasacion: confronta con el paso de Molina y via pública.

Núm. 1,237 del inventario.=Otra masada, llamada la Baja, sita en la partida de Torralba, término de Camañas, á cuyos propios ha pertenecido: consta de 113 yuntas de terra secano, equivalentes á 50 hectáreas, 53 áreas y 36 centiáreas, de las cuales 64 son de primera calidad, 12 de segunda y 37 de tercera, tasadas todas en 77,120 rs: una casa-masia de 3,180 piés cuadrados de superficie, una paridera de 1,344 y un corral de 3,328 enclavados en las mismas tierras, que hacen un total de 1,852 piés, ó sean 553 metros 7 decímetros, tasados en 5,200 rs.: confronta con la rambla de Santa Ana y Montes Blancos: ha sido capitalizada en 30,060 rs. sobre 1,336 que le han calculado los peritos de valor en renta, y no siendo conveniente la division de esta finca, se saca á subasta bajo el tipo de 82,320 rs. á que asciende la tasacion.

Estas dos fincas ó masadas tienen derecho al paso que hay desde la Alta á la pieza del monte, cuyo paso consta de 793 varas de latitud.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Teruel 25 de Agosto de 1856.=El Comisionado principal de ventas, P. A., José Ferraz.

MURCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguientes:

Remate para el dia 3 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 306 del inventario.=Una porcion de agua, procedente de la beneficencia de Lorca, que radica en el partido rural de Huerta, término municipal de Totana, compuesta de 37 y media horas de agua en la corriente de Colomi y Tirieza, en esta forma: primeramente en la de Colomi en tanda de 65 dias en el nueve, una hora y parte con D. Antonio Alix, D. Damian Contiño y otro; en el 23, una y media horas y parte con D. Salvador Aledo, José Antonio Martinez y otros; en el 27, una hora y parte con Doña María Josefa Cárlos, Juan Lopez y otros: en el 30, tres horas y parte con D. Juan María Fernandez, D. Lorenzo Carmona y otros; en el 31, dos horas y parte con D. Justo Aznar, Doña María Carrasco y otros; en el 39, 5 horas y parte con Doña María Carrasco, D. Alfonso Cánovas y otros; en el 40, una hora y parte con D. Francisco Iznardo, D. Juan José Romero y otros; en el 50, dos horas y parte con Vicente Maluenda, D. Salvador Aledo y otros: en el 45, tres horas y parte con Doña María Carrasco, D. Andrés Cayuela y otros. En la corriente de Tirieza en tanda de 69 dias; en el dia 5 de tanda, cuatro y media horas y parte con D. Salvador Aledo, D. Sebastian Garrique y otros; en el 8, tres horas y parte con Doña María Molina, viuda, D. Antonio Alix y otros; en el 35, siete horas y parte con Doña Carrasco, Doña Juana Manuela Aledo y otros; en el 39, dos horas y parte con D. Blas de Mora, Doña Juana Manuela Aledo y otros; en el 47, una y media horas y parte con Doña Candelaria Andrés, Doña Maria Carrasco y otros, siendo el arrendador de dicha agua D. Luis Pio Martinez por un año, que concluye en 30 de Junio: tasada en renta en 1,275 reales, y en venta en 22,500 rs.: capitalizada por la Administracion en 38,687 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de este provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Murcia 25 de Agosto de 1856.=El Comisionado principal, Lorenzo Moret.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 4 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y escribano de D. Eulogio Marcilla Sanchez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 1,561 del inventario.=Dos pedazos de tierra al carril de la Celadilla, término de la villa de Tembleque, procedente de los propios de la misma, de caber 4 fanegas y 7 celemines de 500 estadales: linda con sitios minerales de la fábrica de salitres: producen 1,260 rs. de renta anual: tasados en 4,500 rs., y capitalizados en 28,350 reales, por cuya cantidad se subastan.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Toledo 23 de Agosto de 1856.=El Comisionado principal de ventas, José Wencel.

SANTANDER.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 4 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios

Núm. 213 del inventario.=Una casa meson, perteneciente á los propios de Valle, Ayuntamiento de Ruesga, partido de Ramales; ocupa una superficie de 2,175 piés cuadrados: consta de cuadra, piso y pajar ó desvan: linda por el Norte con camino real, por el Este casa de Juan de Osejo, Sur y Oeste con su propia servidumbre y terreno del pueblo: produce una renta de 3,340 rs.: ha sido tasada en 10,875 rs., y capitalizada en 60,120 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 216 del inventario.=Un molino harinero, sitio de Rumineda, perteneciente á los propios de dicho valle, Ayuntamiento de Ruesga; ocupa una planta de 872 piés, con dos ruedas de moler, útiles: linda al Norte camino real, y demas vientos con terreno del pueblo; renta 2,600 rs.: ha sido tasado en 7,820 rs., y capitalizado en 46,800 rs., por los que se subasta.

Núm. 152 del inventario.=Una casa-taberna, perteneciente á los propios de Entrambasaguas, Ayuntamiento y partido del mismo nombre; se compone de planta baja, principal y desvan con una superficie, con exclusion de la carnecería que se halla unida, de 3,399 y medio piés: linda con la casa de Ayuntamiento y terreno comun: produce una renta de 3,873 rs.: ha sido tasada en 7,197 rs., y capitalizada en 69,714 rs., por los que se subasta.

Núm. 153 del inventario.=Una casa-taberna, perteneciente á los propios de Término, sitio de Hornayo, en dicho Ayuntamiento; ocupa una superficie de 2,086 y medio piés: linda con casa del Sr. Marques de Torre-Hermosa: produce en renta 2,423 rs.: ha sido tasada en 6,288 reales, y capitalizada en 43,614 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 154 del inventario.=Otra casa-taberna, sita en Navajeda, perteneciente á sus propios, en dicho Ayuntamiento; ocupa una superficie de 1,590 piés; consta de planta baja, principal y desvan: linda con carretera pública, D. Pedro de la Gándara y Francisca de la Torre: produce en renta 1,132 rs.: ha sido tasada en 4,767 reales, y capitalizada en 20,376 rs., por los que se subasta.

Núm. 223 del inventario.=Una casa-meson, perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Molledo, partido de Torrelavega, de superficie de 5,130 piés, con un local destinado á la carnecería con 560 piés: un portal destinado á la suelta de carros; todo el edificio se halla en buen estado; se compone de cuadras, planta baja, entresuelo, principal y desvan: linda con carretera nacional y terreno comun; produce una renta de 1,200 reales: ha sido capitalizada en 21,600 rs., y tasada por los peritos en 30,100 rs., por los que se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santander 27 de Agosto de 1856.=El Comisionado principal, Ignacio Firmat.

ADVERTENCIAS.

1.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de noticiarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones del 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

SUSPENSION.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se suspende la subasta anunciada para el 11 del actual, de la casa-cárcel sita en Cienpozuelos, correspondiente á esta provincia, núm. 265 del inventario.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 3 de Setiembre de 1856.

RECTIFICACIONES.

Habiéndose omitido expresar la renta de la tercera tierra titulada sitio de la Laguna, que radica en término de Torrejon de Ardoz, anunciada en el *Boletin* núm. 355, para la subasta del 28 del presente mes, se advierte que es la de 61 rs.

La finca núm. 355, del inventario, del Pueblo de Olmeda de Cebolla, anunciada para el mismo dia en dicho *Boletin*, se halla equivocada la capitalizacion, pues que en vez de los 136 rs. que figuran, deben ser 135 rs.

En el mismo *Boletin* y para dicha subasta, se hallan anunciadas dos fincas, una titulada Cerro de Orusco, y otra camino del Cardoso, que radica en término de Torrejon de Ardoz, las cuales se hallan señaladas en el número 259 del inventario; se advierte que el verdadero número es el de 291.

Igualmente se hallan equivocados los números del inventario desde el 25 al 42 inclusive, con que están señaladas para la subasta de dicho dia, en el mismo *Boletin*, las suertes del prado titulado Orroturas de la derecha, de la villa de Barajas, pues que el verdadero número del inventario que les corresponde á todas es el 342.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 3 de Setiembre de 1856.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones dictadas para su observancia, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Palacio y escribano D. Miguel Diaz Arévalo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Mayor cuantía.

Núm. 10 del inventario.=Una huerta perteneciente á la Inclusa de esta corte, sita en el término de Carabanchel Bajo, y sitio titulado Prado Longo, compuesta de casa, con planta baja y principal: en la baja, los departamentos de sala, alcoba, dormitorio, cocina, cuadra, cobertizo y corral; y en la principal, una crujía dividida en dos salas. Su construccion de machos de ladrillo y tapiales de tierra, y en lo general en mal estado: linda al N. y O. con tierras de D. Manuel Llanos, á P. con el camino viejo de Getafe, y al M. con la cañada antigua y camino de Villaverde, de caber 16 fanegas, de las cuales 8 son de regadío, y las restantes de secano y prado, teniendo dicha huerta su noria y estanque con 6 árboles de sombra, moreras y álamos negros. Tasada en 124,120 reales, y capitalizada, por la renta de 6,206 rs. que regulan los peritos, en 139,634 rs., tipo para la subasta.

Núm. 12 del inventario.=Una huerta y tierra labrantía, perteneciente al hospital general de esta corte, sita en el término de Carabanchel Alto, y sitio del camino de la Pólvora: linda al N. y P. con prado chico del Riajar, al M. con tierra de los herederos de Fuente, y O. con otras de la Excma. Sra. Condesa de Montijo. Su cabida de 3 fanegas, 8 celemines y 6 estadales, y ademas la tierra que tiene á la parte de M., cuya cabida es de 2 fanegas, 5 celemines y 15 estadales, que compone todo 6 fanegas, un celemin y 21 estadales. Consta esta huerta de la citada tierra labrantía, de casa á la malicia y bastante deteriorada para el hortelano, noria y estanque en buen uso, con 15 álamos negros alrededor de la noria y algunos otros de sombra, 80 árboles frutales de varias clases, 800 plantas de rosales y almendros en cordones en las calles, y otro cordon de cañas sobre la noria, 100 plantas de dalias, tablares de hortaliza, y su parte de jardin como de 4 celemines de tierra, con 1,500 plantas de claveles, 100 de dalias y bojes, 200 de lilas, 300 de azucenas y violetas, 5,000 de cebollas de Bretaña y otras varias. Tasada en 36,211 rs., y capitalizada, por la renta de 3,620 rs. que regulan los peritos, en 81,450 rs., tipo para la subasta.

Núm. 7 del inventario.=Una tierra perteneciente al hospital general, sita en el término de Madrid, y sitio afueras de la puerta de Alcalá y á espaldas de las caballerizas de la plaza de toros: linda al N. y O. con tierra de D. Pedro Gomez y Gallardo, al M. con la casa posesion de D. Leandro Aguirre, y á P. con las referidas caballerizas y demas edificios del Hospital general, cuyas lindes forman un polígono irregular, y dentro de dicha superficie dos registros de aguas claras. Su cabida es de 4 fanegas y 7 celemines de primera clase, equivalente á 156 áreas y 89 centiáreas. Tasada en 27,500 rs., y capitalizada, por la renta de 1,379 rs. que le regulan los peritos, en 30,937 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 10 del inventario.=Una tierra perteneciente á la inclusa de esta corte, sita en el término de Carabanchel Bajo, y sitio titulado la Solana del Prado Longo: linda al N. con la cañada antigua, á O. con D. Manuel Llanos, y á P. y M. con tierras de Cayetano Riglo: su cabida de 4 fanegas de primera clase. Tasada en 8,000 reales, y capitalizada, por la renta de 400 rs. que regulan los peritos, en 9,000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.=Otra tierra perteneciente á la referida inclusa, sita en el término de Carabanchel Bajo, y sitio titulado de San Cebron: linda al N. con tierra de D. Francisco Odiaga, P. con el camino de Villaverde, al M. con D. Manuel Llanos, y á P. con otra de Don Pedro Martinez Luna; su cabida 10 fanegas. Tasada en 16,000 rs., y capitalizada, por la renta de 800 rs. que le regulan los peritos, en 18,000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.=Otra tierra, de caber 3 y media fanegas de segunda clase, perteneciente á dicha inclusa, sita en el término de Carabanchel bajo, y sitio titulado de los Rosales: linda al N. y P. con tierras que labran vecinos de Carabanchel, á O. con tierra de Don Manuel Llanos, y M. con otra de la Isidora. Tasada en 4,900 rs., y capitalizada, por la renta de 245 rs. que le regulan los peritos, en 5,512 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.=Otra tierra de segunda clase, de caber 4 fanegas y 6 celemines, en término de esta corte, y sitio titulado en Apañel, perteneciente á la referida inclusa: linda al N. con tierra de Doña María de la Concepcion y Jimenez, y al M. O. y P. con tierras de la viuda de Bringas. Tasada en 6,300 rs., y capitalizada, por la renta de 315 rs. que regulan los peritos, en 7,087 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.=Otra tierra, de caber 8 fanegas y 3 celemines de segunda clase, perteneciente á la inclusa de esta corte, en término de la misma, y sitio titulado arroyo de Valdeceiada: linda al N. con Julian Pachon, por M. y P. con tierras de D. Manuel Llanos, y O. con el camino de Carabanchel. Tasada en 10,725 rs., y capitalizada, por la renta de 536 rs. que le regulan los peritos, en 12,060 rs., tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.=Otra tierra, de caber 5 fanegas de primera clase, perteneciente á la misma inclusa, sita en término de Carabanchel bajo, y sitio titulado Cerro de Almodóvar: linda al N., O., P. y M. con tierras que labran los vecinos del referido Carabanchel. Tasada en 8,500 rs., y capitalizada, por la renta de 425 rs. que le regulan los peritos, en 9,562 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.=Otra tierra de segunda clase, de caber 6 fanegas y 6 celemines, perteneciente á la misma, sita en término de esta corte, y sitio titulado Arroyo de Luchi: linda al N. y O. con tierras de Don Faustino Barrios, P. y M. con Manuel Pando y Castañeda. Tasada en 10,400 rs., y capitalizada, por la renta de 520 rs. que le regulan los peritos, en 11,700 rs., tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.=Otra tierra, de caber 2 fanegas y 6 celemines de segunda clase, de igual procedencia, sita en término de esta corte, y sitio titulado Cerro de los Cobos: linda al N., O., P. y M. con tierras que labran vecinos de esta corte y de Carabanchel Bajo. Tasada en 3,750 rs., y capitalizada, por la renta de 187 reales que regulan los peritos, en 4,206 rs., tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.=Otra tierra, de caber una fanega y 6 celemines de segunda clase, de igual procedencia, sita en término de Carabanchel Bajo, y sitio titulado Prado Carranque: linda al N., O., P. y M. con tierras que labran vecinos del referido pueblo. Tasada en 2,100 reales, y capitalizada, por la renta de 105 rs. que regulan los peritos, en 2,362 rs., tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.=Otra tierra, de caber 6 fanegas de primera clase, perteneciente á la misma Inclusa, sita en término de Carabanchel Alto, y sitio titulado de los Pastores: linda al N., M., O. y P. con tierras de Don Vicente Morales. Tasada en 12,000 rs., y capitalizada, por la renta de 600 rs. que le regulan los peritos, en 13,509 reales, tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.=Otra tierra, de caber 5 fanegas de segunda clase, de idéntica procedencia, sita en término de Carabanchel Alto: linda al N., O., P. y M. con tierras que labran los vecinos de Carabanchel. Tasada en 7,500 rs., y capitalizada, por la renta de 375 rs. que le regulan los peritos, en 8,437 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.=Otra tierra, de caber 3 fanegas de segunda clase, perteneciente á la misma Inclusa, sita en el término de Carabanchel Alto: linda al N., O., P. y M. con tierras que labran vecinos del mismo. Tasada en 4,500 rs., y capitalizada, por la renta de 225 reales que le regulan los peritos, en 5,062 rs., tipo para la subasta.

Núm. 779 del inventario.=Una tierra, perteneciente á la inclusa de esta corte, sita en término de Carabanchel Alto, y sitio titulado Hondo del Alamo: linda al N. con el camino de la Fuente de la Teja y tierra de D. Vicente Morales, M. con otra de Saturio Urosa y Juan Delgado, á O. con tierra de Nicolás Alonso, y al P. con Nemesio Delgado, de caber 5 fanegas, 3 celemines y 16 estadales del marco de Madrid: ha sido tasada en 2,116 rs., y capitalizada, por la renta de 211 rs. segun los peritos, en 4,747 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 780 del inventario=Otra tierra, de la misma pertenencia, en dicho término, y sitio titulado de la Cruz del Castaño: linda á N. con el camino de Leganés, al M. y P. con tierra de Plácido Caballero, y á O. con el camino de Getafe, de caber 5 fanegas, 10 celemines y 14 estadales del mismo marco: ha sido tasada en 3,516 rs. 22 mrs., y capitalizada, por la renta de 351 rs. segun los peritos, en 7,897 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 781 del inventario.=Otra tierra, de la referida pertenencia, en dicho término, y sitio titulado Hondo del Alamo: linda N. con Joaquin Vargas, M. con herederos de D. Ramon Dávila, á O. con D. Luis Navarro, y á P. con tierras de D. Nicolás Alonso, de caber una fanega, 6 celemines y 28 estadales del mismo marco: ha sido tasada en 704 rs. 2 mrs., y capitalizada, por la renta de 70 reales segun los peritos, en 1,575 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantia, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con más cargas que las expresadas; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

BADAJOZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 5 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Mariano García Sancha, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Una suerte de tierra, con 25 fanegas (1.609,88 áreas), al sitio del Atalfalillo, término de la villa de Valdetorres, y procedente de los propios de la misma: linda al E. con la Isla de los Mayorales, al S. con labores de la vega vieja, al O. con la quebrada del rio Guadiana, y al N. con el mismo rio: la han tasado para su venta en 20,000 rs., designado la renta de 1,000 rs., y capitalizado en 22,500 reales, por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 29 de Agosto de 1856.=J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á publica subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 5 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Un terreno con 50 fanegas (3,219,78 áreas), llamado la Isla, en el término de la villa de Valdetorres, y procedente de los propios de la misma: linda al E. con la Caballería, S. con la vega del Adelfal, O. con la Isla de los Mayorales, y N. con el rio Guadiana: le han tasado en 40,000 rs., designado la renta de 2,000 rs., y capitalizado en 45,000 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 29 de Agosto de 1856.=J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 5 de Octubre de 1856, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Un terreno con 103 fanegas (6,632,75 áreas), al sitio de la Vega del Adelfal, término de la villa de Valdetorres, y procedente de los propios de la misma: linda al E. con la dehesa denominada Caballería, al S. con el rio Guadiana, al O. con tierras de algunos vecinos, y al N. con la llamada la Isla: le han tasado en 113,300 rs., se le ha designado la renta de 6,000 rs., y capitalizado en 135,000 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las únicas cargas que á esta finca se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 29 de Agosto de 1856.=J. Codes.

MALAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia

del distrito de Palacio y escribano D. Miguel Diaz Arévalo, en las Casas Consistoriales de esta corte.

CORPORACIONES CIVILES.

Instruccion pública.

Núm. 81 del inventario. = Cortijo denominado el Cañuelo, situado en el partido de Rodrigo Alonso, término de la villa de Teba, que perteneció al colegio de Niñas nobles de Sevilla. Linda con tierras de la dehesa de dicha villa, con las del cortijo de Morales, dehesa de Campillos, tierra y olivares de D. Francisco Asís de Hinojosa, con viñas viejas y la sierra nombrada Cueva del Puntal. Las tierras de esta finca están cortadas por una servidumbre, camino á Realenga de cuatro varas de anchura, que dirige á la referida villa de Teba, y por un arroyo que desagua en dicho camino ó servidumbre. Consta de 391 fanegas 6 celemines de tierra de cuarta, quinta, sexta, sétima, octava y novena clase, pobladas de monte de primera y segunda limpia, con 5,500 piés de chaparros del grueso de 6 á 14 pulgadas respectivamente, y de 2 á 4 varas de altura. Dentro de estas tierras existe la casa cortijo, de dos cuerpos, distribuidos en patio, cocina, cuarto, tinajon, zahurda, pajar, cámaras, descamadero, era, pozo, pilas y alberca fuera de la casa. Del arroyo que desagua en el camino brota un manantial de agua, denominada del Cañuelo, que corre por su cáuce natural á la huerta llamada del Cañuelo, cuyas tierras riega; y aunque dicha huerta es de la misma pertenencia que el cortijo de que se va haciendo mérito, las aguas corresponden á la huerta, por no necesitarlas el cortijo, razon por la cuál no se ha comprendido su valor estimativo en el de sus tierras. Estas no son susceptibles de division, segun la opinion de los peritos, y bajo este concepto se han tasado en redondo en la cantidad de 70,515 rs. en venta y en 2,115 en renta, el monte en 11,000 rs. en venta y en 400 en renta, y la casa, era, pozo, pilas y alberca en 8,261 en venta y en 400 en renta, cuyas tres partidas forman un valor pericial de 89,776 rs. en venta y de 2,955 rs. en renta. Representan 176 hectáreas, 17 áreas, 21 centiáreas, 11 decímetros y 35 centímetros; y estando arrendado, en union con dicha huerta, en 3,400 rs., no se conoce la respectiva á cada finca, habiéndose capitalizado, por la que le han calculado los peritos, en 66,487 rs. 50 céntimos, debiéndose subastar por el aprecio.

Núm. 80 del inventario.=Huerta situada en el mismo partido, y de igual procedencia que el cortijo anterior, con el cual linda y con el camino que de la villa de Teba dirige á Antequera. Consta de 20 fanegas y 3 celemines de tierra de segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima, octava y novena clases, las cuales se encuentran cerradas por una cerca de piedra. Dentro de ellas está la alberca, cauce y madre vieja, estando pobladas las tierras con los árboles siguientes: 314 álamos negros con el grueso de 6 á 14 pulgadas y de 4 á 7 varas de altura; 50 chopos de 7 á 8 pulgadas de grueso y de 5 á 7 varas de altura; una chopalca de todas clases, con la altura desde 2 á 3 y media varas, y 24 álamos blancos de 7 á 18 pulgadas de grueso y de 5 á 7 varas de altura; 145 piés de olivos completamente infructíferos por haberlos pasmado la intensidad de los frios: 63 chaparros de 7 á 11 pulgadas de grueso y de 2 á 3 y media varas de altura: 4 perales, 8 albaricoques, 12 nísperos, 17 membrillares, 2 granados, un guindo y 35 ciruelos de dos y tres brotes, con un cañaveral. Tiene casa dentro de la misma huerta, con cocina, cuarto, cuadra, zahurda, corral y cámaras. Próximo al camino con que linda, salta de un elevado cerro un manantial de agua que, uniéndose con las del arroyo que atraviesa las tierras del cortijo, corre al referido camino por el cauce que las conduce á la huerta, con las cuales solo se riegan tres fanegas poco más ó ménos, siendo susceptibles de riego las demas en atencion á la proximidad de su nacimiento. Que este pequeño caudal de agua corresponde á la propiedad de la huerta, pues sin ella dejaría de serlo, cuyo valor se ha tenido presente para la tasacion de las tierras en la forma siguiente: la casa, 3,895 rs. en venta y 160 en renta, y la huerta, con el cauce, madre vieja, cerca y árboles, en 25,847 rs. en venta y en 1,032 en renta, que ámbas partidas componen un valor total pericial de 29,742 rs. en venta y de 1,194 en renta, y estando arrendada, en union con el cortijo anterior, bajo una renta englobada de 3,400 rs., se ha capitalizado por la calculada en 26,820 reales, debiéndose subastar por el aprecio. Las tierras representan 13 hectáreas, 22 áreas, 78 centiáreas y 33 centímetros.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Málaga 29 de Agosto de 1856.=Antonio de la Torre Bonifaz.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 6 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el procedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 171 del inventario.=Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle Conde Negro, núm. 18, que perteneció al hospital del Amor de Dios de la misma: linda por la derecha con el núm. 17, y por la izquierda con el 19: consta su área de 5,561 piés, ó sean 431 metros y 7,423 diezmilésimas, distribuidos en planta baja y piso alto: se halla afecta en union de todas las demas de igual procedencia al pago de un tributo de 330 rs. anuales á favor del patronato de Ana de la Peña: está arrendada en 960 reales anuales: capitalizada por la Administracion de Bienes nacionales, con las deducciones prevenidas, en 17,280 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, ruinosa y parte hundida, la han apreciado en 20,300 rs.

Núm. 173 del inventario.=Otra id. en id., calle de las Vírgenes, núm. 15, barrio de la Castería, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 14 y con el 16: consta su área de 809 piés, ó sean 62 metros y 8,087 diezmilésimas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 900 rs. anuales: capitalizada en 16,200 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 27,030 rs.

Núm. 174 del inventario.=Otra id. en id., calle de San Eloy, núm. 23, de igual procedencia y con las mismas cargas: linda con el núm. 27 y con el 29: consta su área de 262 piés, ó sean 20 metros y 3,469 diezmilésimas, distribuidas en planta baja y piso principal, y escalera á una cocina: está arrendada en 1,380 reales anuales: capitalizada en 24,840 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 41,200 rs.

Núm. 212 del inventario.=Otra id. en id calle San Luis, núm. 9, de igual procedencia, y cargas como la anterior; linda con el núm. 8 y con el 10: consta su área de 83 siete novenos varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 840 rs. anuales, capitalizada en 18,900 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 30,600 rs.

Núm. 269 del inventario.=Otra id. en id., calle Matahacas, núm. 13, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 12 y el 14: consta su área de 1,439 piés, ó sean 111 metros y 992 diezmilésimas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 1,140 rs. anuales, capitalizada en 20,520 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 34,250 rs.

Núm. 390 del inventario.=Otra id. en id., calle de Amor de Dios, núm. 19, que perteneció al hospital del Espíritu-Santo de la misma: consta su área de 91 varas, distribuidas en planta baja, sala á la calle, otra interior y pozo medianero, piso principal, segundo y azotea: está afecta, con todas las demas de la misma procedencia, al pago de un tributo perpétuo de 6 gallinas anuales á favor del convento de Nuestra Señora del Cármen, casa grande de esta dicha ciudad, y otro de 2,000 mrs. cada año á favor de la parroquial de San Ildefonso de la misma: se halla arrendada en 900 rs. anuales, capitalizada en 16,200 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en buena vida, la han apreciado en 33,540 rs.

Núm. 406 del inventario.= Otra id. en id., calle de San Eloy, núm. 39, de la misma procedencia y con iguales cargas que la anterior; linda con el núm. 38, sobre la cual pisa: consta su área de 33 y media varas cuadradas, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo, mirador y azotea: está arrendada en 1,520 rs. anuales: capitalizada en 27,360 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 42,250 rs.

Núm. 435 del inventario.=Otra id. en id., calle de Santiago el Viejo, núm. 43, que perteneció al hospital del Cardenal de la misma: linda por su derecha con el número 42, y por su izquierda con el 44: consta su área de 2,830 piés, ó sean 219 metros y 7,122 diezmilésimas, distribuidas en planta baja, con cuadra, entresuelo, piso principal, mirador y azotea: es libre: está arrendada en 1,800 rs. anuales: capitalizada en 32,400 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 50,200 rs.

Núm. 439 del inventario.=Otra id. en id., calle del Conde, núm. 28, de igual procedencia y sin cargas como la anterior: linda por la derecha con el núm. 10 de la plaza de las Maravillas, y por su izquierda con otra sin número: consta su área de 2,432 piés, ó sean 188 metros y 8,144 diezmilésimas, distribuidos en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 1,620 rs. anuales: capitalizada en 29,160 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 50,080 rs.

Núm. 443 del inventario.=Otra id. en id., calle de Boticas, núm. 45, de igual procedencia que la anterior: linda por su derecha con el núm. 46: consta su área de 109 y media varas cuadradas, distribuidas en planta baja y escalera á una sala alta con 36 varas cuadradas que pisa sobre la casa núm. 46: es libre: está arrendada en 504 rs. anuales, capitalizada en 9,072 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 25,200 rs.

Núm. 479 del inventario.=Otra id. en id., calle de Placentines, núm. 16, que perteneció al hospital de la Sangre de la misma: linda por la izquierda con la casa núm. 15, y por la derecha con el callejon sin salida de dicha calle: consta su área de 405 varas cuadradas, distribuidas en planta baja, con cuarto de mozo, escalera á un entresuelo, piso principal, miradores y azotea: no está afecta á carga alguna especial, si bien pesa sobre ella y otros bienes de la misma propiedad un tributo de 200 mrs. cada año á favor de la iglesia de San Ildefonso; está arrendada en 4,080 reales anuales, y capitalizada en 73,440 rs., que declaran su fábrica en buena vida, la han apreciado en 115,000 rs.

Núm. 496 del inventario.=Otra id., en id., calle del Sol, núm. 109, de igual procedencia y con la misma carga que la anterior: linda por la derecha con el núm. 110, y por la izquierda con el 108: consta su área de 2,087 piés, distribuidos en planta baja con cuadra y sótano, piso principal, mirador y azotea: esta arrendada en 1,920 reales anuales: capitalizada en 34,570 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 45,570 rs.

Núm. 503 del inventario.=Otra id., en id., callejon de los Estudiantes, núm. 1, de igual procedencia y con la misma carga que la anterior: consta su área de 510 cinco novenos de vara, distribuidas en su única planta baja con ocho habitaciones y corral: está arendada en 1,560 rs. anuales: capitalizada en 28,080 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 64,590 rs.

Núm. 521 del inventario.=Otra id., en id., calle de San Luis, núm. 113, que perteneció al hospital de las Bubas de la misma: linda por la derecha con el núm. 9, que forma ángulo á la plaza de San Márcos, y por su izquierda con el núm. 112: consta su área de 183 cinco novenos de varas, distribuidas en planta baja con corral, piso principal y azotea: es libre: está arrendada en 1,440 rs. anuales: capitalizada en 25,920 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 26,250 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 25 de Agosto de 1856.=P. I., Francisco de P. García.

AVILA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 5,852 del inventario.=El arbolado del monte encinar del pueblo de Muñana; de los propios del mismo, compuesto de 2,650 encinas, y de 650 fanegas próximamente de extension, cuyo terreno es de dominio particular, no tiene renta conocida, habiendo sido fijado por los peritos el aprovechamiento anual de la bellota en 500 rs., bajo cuyo tipo se ha capitalizado por la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia en 11,250 rs., importe de su tasacion. Ha sido reconocido por la Comisaría de montes, y declarado ser de la clase enajenable.

Núm. 1,886 del inventario.=Una dehesa titulada Moeda, en término de Bonilla de la Sierra, de los propios de la misma villa, indivisible segun certificacion de los peritos, de cabida de 200 fanegas de tierra de segunda calidad y 40 de tercera, con 430 encinas y parte de monte bajo: linda por Abrego y Solano calzada de Béjar á Avila, Cierzo prado de los propios de Mesegar, y Gallego camino de Piedrahita: está arrendada á Blas Gonzalez en 3,000 rs. anuales: ha sido capitalizada en 67,500 rs., y tasada en 76,600 rs., que es la base para el remate. El arrendamiento vence en Setiembre. Ha sido reconocida por la Comisaría de montes de esta provincia, y declarado ser de la clase enajenable.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 28 de Agosto de 1856.=El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

LERIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 6 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 205 del inventario.=Un molino harinero procedente de los propios de San Lorenzo de Morunys, situado en el rio Cardener: lindante á O., M. y P. con tierras del mismo molino, y á N. con el rio. Consta de bajos, principal y un desvan; su construccion sillería y mampostería en mediano estado. Tiene tres muelas, y el salto de agua es de 20 palmos. Mide 3,740 palmos cuadrados de superficie, equivalentes á 181 metros 663 milímetros. Ha sido tasado en 30,000 rs. vn. en venta, y 1,350 rs. en renta: capitalizado en 24,300 rs., sacándose á subasta por la tasacion.

Esta finca la dió el Ayuntamiento en su relacion junto con el batan; así es que figuran en inventarios bajo un mismo número batan y molino, como á una sola finca. El batan se anuncia en venta para este mismo dia y por separado, por ser finca de menor cuantía.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Lérida 27 de Agosto de 1856.=El Comisionado principal de ventas, Marcelino Vallduví.

ADVERTENCIA.

1.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero, á los 15 dias siguientes al de noticiarse ó adjudicarse, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

RECTIFICACIONES.

No expresándose cual es el tipo de subasta de las tres fincas denominadas Campillo, que radican en término de la villa de Pedrezuela, partido de Colmenar Viejo, anunciadas con los números 557 y 558 del inventario, *Boletin* núm. 356, para la subasta del dia 29 del corriente, se advierte que deben salir por la cantidad mayor que figura en dicho anuncio.

Hallándose equivocada la capitalizacion de la finca de la misma villa, para la subasta de igual dia, denominada Vereda del Molino, se advierte que, en vez de los 495 rs. que figuran, deben ser 45, tipo para la subasta.

Habiéndose omitido expresar la capitalizacion de la era de pan trillar, procedente de beneficencia, que radica en término de Aravaca, anunciada para el mismo dia en dicho *Boletin*, con el núm. 654 del inventario, se advierte que la renta por que se ha capitalizado ha sido por la de 16 rs., regulada por los peritos en 360 rs., cantidad igual al tipo por que sale á subasta, segun está expresado en el anuncio.

Igualmente se ha omitido expresar la renta y capitalizacion de la tierra, de 2 fanegas y 3 celemines de tercera calidad, que linda por S. con la capellanía de Jacobo Vazquez, anunciada en dicho *Boletin* para el mismo dia y de igual procedencia que la anterior, se advierte que ha sido capitalizada, por la renta de 48 rs. regulada por los peritos, en 1,080 rs., cantidad por la que debe salir á subasta, y no por los 880 rs. que se dice.

Al anunciarse la subasta para el dia 27 del corriente, de un cortijo en término de Luque y sitio del Cañaveral, nombrado del Rey, en la provincia de Córdoba, señalado en el inventario con el núm. 191, se padeció la equivocacion de expresar que los 460 rs., 30 fanegas de trigo y 30 de cebada que produce de renta hacen un total, segun el decenio, de 947 rs. 80 céntimos, por los que ha sido capitalizado en 21,325 rs. 50 céntimos; y reconocidos los antecedentes, resulta que el total de la renta asciende á 2,006 rs. 25 céntimos, debiendo subastarse por los 48,200 rs. á que asciende la tasacion.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 3 de Setiembre de 1856.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 6 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 397 del inventario.=Una casa en Jerez de la Frontera, calle de San Agustin, núm. 8 moderno y 94 antiguo, procedente de la casa antigua de Huérfanas, compuesta de dos pisos y 2,176,7 piés cuadrados de terreno: linda con otras de la misma corporacion y de Don Juan Fontan: sin cargas conocidas: tasada en 22,754 reales, y capitalizada por la renta de 2,565 rs. que le han dado los peritos, en 40,170 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 27 de Agosto de 1856.=P. O., Pedro de Navascués.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 6 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el señor Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 966 del inventario.=Un haza de tierra, señalada con el núm. 83, en el sitio que nombran del Abadin, término de Jerez de la Frontera, procedente de los propios de dicha ciudad, compuesta de 367 aranzadas, 150 de pan sembrar de primera clase, 100 de segunda y 137 de palmas rastreras y retamas de tercera: indivisible sin menoscabo de su valor: linda S. huerta del Abadin, haza Cartagena y suerte Santillana, E. cortijo del Sotillo Nuevo y término de Arcos, O. y N. término de la expresada ciudad: libre de cargas, capitalizada, por la renta de 7,500 rs. que le han dado los peritos, en 168,750 reales, y tasada en 197,650 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 27 de Agosto de 1856.=P. O., Pedro de Navascués.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 2,155 del inventario.=Un prado denominado Charco, sito en la vega de Melgar, término jurisdiccional de la villa de Yepes, procedente de los propios de la misma, que consta de 38 y media obradas de 500 estadales cada una: linda por O. con el primer tranzon de las dehesas de Accquilla y Hoyuelo y el camino que desde Villasequilla va á Villamejor, M. con la parte de prado de dicho pueblo, y P. y N. con el primer tranzon de la dehesa de Cuartillejo: produce 5,200 rs. de renta anual: ha sido tasado en 15,500 rs., y capitalizado en 11,700 reales, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,049 del inventario.=Una dehesa denominada Villalba, sita en término jurisdiccional de la villa de Oropesa, procedente de los propios de la misma, que consta de 600 fanegas de tierra, y linda por O. con término de Lagartera, M. ejido de Francisco Solano, P. chaparral de Villalba, y N. término de la Calzada. En esta dehesa tiene adjudicadas las Ventas de San Julian 80 fanegas de tierra para dehesa boyal, y no se incluyen en esta tasacion. Produce de renta anual 8,994 rs.: ha sido tasada en 180,000 rs., y capitalizada en 202,365 rs., por cuya cantidad se subasta.

Bienes del Estado.

Núm. 6 del inventario.=Una tierra al sitio de Malhincada, término jurisdiccional de la villa de Oropesa, procedente del estado revertido del mismo nombre, que consta de 50 fanegas de tierra labrantía: linda por O. con el chaparral de la Calzada, M. parte montuosa del mismo, P. tierra baldía de id., y N. referido chaparral: produce 900 rs. de renta anual: ha sido tasada en 12,000 rs., y capitalizada en 20,250 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 6 del inventario.=Otra id. en id. de id., que consta de 50 fanegas de tierra montuosa: linda por O. con el chaparral de la Calzada, M. baldíos de id., P. id., y N. parte labrantía del ejido: produce 900 rs. de id.: ha sido tasada en 12,000 rs., y capitalizada en 20,250 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Toledo 28 de Agosto de 1856.=El Comisionado principal de ventas, José Wenzel.

MURCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 6 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Bienes del Estado.

Núm. 28 del inventario.=Un edificio arruinado, denominado cuartel de Brigada y cuartelillo de los Presidiarios, procedente de la Marina, que radica en la ciudad de Cartagena, calle del Duque y subida al Cuartelillo, compuesto de una superficie de 22,873 piés cuadrados con 479 céntimos de pié, equivalentes á 1,775 metros superficiales con 801 centímetros de metro: linda á L. subida al Cuartelillo, D. Francisco Fernandez y D. Bartolomé Leon, M. laderas del castillo de la Concepcion, P. Doña María Baldivia y dichas laderas, y N. calle del Duque, herederos de D. Juan Ulloz y Doña María Baldivia. Tasado en venta en 30,200 rs., y en renta en 120 reales: capitalizado por la Administracion de bienes nacionales, segun la renta de 3,465 rs. que figura en el inventario, en 62,550 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Murcia 26 de Agosto de 1856.=El Comisionado principal, Lorenzo Moret.

HUESCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 7 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Pedro Clemente Marin, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios de la Puebla de Castro.

Núm. 168 del inventario.=Un horno de pan cocer, llamado Horno Pequeño, sito en dicho pueblo: tiene una superficie de 504 piés cuadrados, y produce en renta 1,420 rs., tasado en 3,810 rs., y capitalizado en 23,560 reales vellon, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 169 del inventario.=Un horno de pan cocer, llamado el Grande, sito en dicho pueblo: tiene una superficie de 540 piés cuadrados: produce en renta 16,000 reales, tasado en 4,655 reales, y capitalizado en 28,800 reales vellon, bajo cuyo tipo se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Huesca 29 de Agosto de 1856.=Francisco Sasot y Nogueras.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 7 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 137 del inventario.=Un cuarto-pescadería, en la plaza de la Verdura, de la villa de Priego, procedente del caudal de propios de la misma, formado sobre 65 varas, ó sean 45 centiáreas y 42 decímetros, y contiene portal ántes de la entrada, un cuarto, otro portal y una camarilla pequeña: su puerta mira al N., hace esquina al Torrejon y linda con otra de Manuela Sanchez: está arrendada á José Sanchez Guillen, y produce 1,300 rs. segun el inventario: ha sido tasado en 8,600 rs., y capitalizado en 23,400 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fuere rematada la finca se pagara en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 26 de Agosto de 1856.=Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 7 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Núm. 1,252 del inventario.=Un pedazo de tierra ó huerto, de regadío, término de Priego, y sitio Cuesta del Salado, procedente del hospital de Caridad de la misma, compuesto de 2 fanegas, 4 celemines, ó sean una hectárea, 5 áreas, 23 centiáreas y 80 decímetros, con 7 morales y 3 olivos: linda con propiedades de Antonio Valera, camino de Granada, otra de D. José Madrid y la suerte núm. 1,273: está arrendado á Fernando Carrillo en 1,024 rs. segun el inventario: ha sido tasado en 17,000 reales, y capitalizado en 23,040 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las únicas cargas que á esta finca se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas, segun los antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 26 de Agosto de 1856.=Gabriel Alvarez y Mendizábal.

SEVILLA.

SEGUNDO REMATE POR QUIEBRA.

No habiéndose verificado el pago del primer plazo que señala la ley de 1.° de Mayo del año anterior, de la finca urbana procedente del clero, que se expresará, declarado en quiebra el rematante por el Sr. Gobernador de esta provincia, y seguido el expediente que la misma ley é instruccion de 31 citado mes previene, se saca á nueva subasta en virtud de providencia de dicho señor, fecha de ayer, en el dia y hora que se dirá, y bajo la responsabilidad del comprador para pagar la diferencia que resulte, con arreglo al art. 159 de la expresada instruccion.

Remate para el dia 7 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

BIENES DEL ESTADO.

Comunidades religiosas.

Núm. 403 del inventario.=Una casa, en esta ciudad de Sevilla, calle Cantarranas, núm. 62 moderno y 36 antiguo, rematada en el dia 25 de Octubre del año anterior por D. Antonio Morales, de esta vecindad, en la cantidad de 69,100 rs., cuya finca perteneció al convento de religiosas de la Asuncion de la misma: linda con los números 61 y 63: consta su área de 1,953 piés, ó sean 151 metros y 626 milésimas, distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea: es libre: ha sido capitalizada por la Contaduría de provincia en 21,600 rs.; y los peritos, que la han tasado hoy y declaran su fábrica en segunda, tercera y última vida y parte ruinosa, la han apreciado en 50,260 rs., y siendo mayor que aquella, es por la que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 26 de Agosto de 1856.=El Comisionado principal, Antonio María Ravé.

ADVERTENCIAS.

1.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de Bienes nacionales, se suspende la subasta anunciada para el 9 del actual de las fincas sitas en la provincia de Murcia, señaladas en el inventario con los números 379, 386 y 387 al 406.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 4 de Setiembre de 1856.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 6 de Setiembre de 1856.=El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Perez Jimenez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz, é interino de San Antonio, de esta ciudad.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á los hermanos y sobrinos, hijos de hermanos difuntos, de D. Cristóbal Carricarte, natural de la villa de Bentosa, en la provincia de Logroño, vecino y del comercio de Matanzas, en la isla de Cuba, de estado soltero y de 50 años de edad, é hijo legítimo de D. Pedro y de Doña Vicenta Perez, ya difuntos, naturales que fueron, aquel del lugar de Ochandiano en Vizcaya, y esta de dicha villa de Bentosa, para que por sí ó representados competentemente acudan á este Juzgado y escribanía del infrascrito dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á usar de su derecho como herederos instituidos por el dicho D. Cristóbal Carricarte en el testamento que otorgó ante el mismo escribano en 13 de Agosto último, bajo cuya disposicion falleció en esta capital el dia 16 del mes actual.

Cádiz 24 de Setiembre de 1856.=José Perez Jimenez.=Bartolomé Rivera. 3850

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido &c.

Hago saber como en mi Juzgado y por ante el cartulario que suscribe se siguen autos, concurso voluntario hecho por Doña Beatriz Torrico, viuda de Sanchez, vecina y del comercio de esta capital, en los cuales se convocó á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, que ha tenido lugar el dia 13 del corriente en la sala de audiencia de mi Juzgado, siendo nombrados los acreedores por derecho propio D. Antonio Cubero y D. Miguel Lopez, de este domicilio; y en virtud del presente se dan á conocer como puestos en posesion de su encargo, y se previene á cualesquiera persona que sea deudor de este concurso ó tenga en su poder bienes que le correspondan, entreguen á los expresados síndicos sus créditos ó los bienes que en su poder tengan á la brevedad posible; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Setiembre de 1856.=José Genaro Gutierrez de Caviedes.=De órden de S. S., José Sanchez Quena. 3851

D. José Perez Jimenez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz y accidental del de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente mi único edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes que dotan las capellanías fundadas por D. Bartolomé Luis Hurtado, D. Julian Rodriguez Duro y Martin Blois, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan por sí, ó representados legalmente, en el Juzgado del distrito de San Antonio de esta ciudad y escribanía del infrascrito á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos que estan siguiéndose sobre desvinculacion de las citadas capellanías; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Agosto de 1856.=Perez Jimenez.=Servando Araco. 3852

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen

la capellanía fundada por Doña Ana Amarita, en la iglesia parroquial de la villa de Briones, que actualmente posee D. Fermin Moscoso, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, acudan á aducir su derecho en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á 20 de Setiembre de 1856.=Patricio Bartolomé Flores.=Por su mandado. Ante mí, Licenciado Gavino Garate. 3853

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Jacinto Zapatero, se ha señalado el dia 13 de Octubre próximo venidero, á las doce del medio dia, en la audiencia de S. S., situada en el piso bajo de la territorial, para el remate de una casa, sita en esta capital y su calle del Molino de Viento, núm. 9 moderno, 11 antiguo, de la manzana 459, tasada en la cantidad de 172,046 reales vellon, que tiene de sitio 2,013 piés superficiales; y produce 10,000 y pico de reales, correspondiente al concurso de acreedores del finado D. Gabriel Sardinero y Salinero.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su adquisicion, advirtiendo que los títulos de la finca se hallan de manifiesto en la escribanía del que suscribe, que la tiene en la calle Mayor, casa núm. 117, piso bajo de la derecha.

Madrid 27 de Setiembre de 1856.=Jacinto Zapatero. 3854

Tribunal de Comercio de Madrid.=En virtud de providencia del Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. Vicente Falcó, del comercio que fue de esta corte, se convoca á junta general extraordinaria á todos los acreedores del mismo, á fin de nombrar un Síndico en la vacante que resulta por fallecimiento de Don Juan Bautista Roca, y para su celebracion se ha señalado el dia 13 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Leña, número 14, piso principal.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á cuantos sean tales acreedores, para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente, á fin de evitar los perjuicios que en otro caso se pudieran irrogar.

Madrid 1.º de Octubre de 1856.=José de Celis Ruiz. 3855

D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la sucesion de los bienes que constituyen la dotacion del beneficio eclesiástico fundado por Francisca Gertrudis María Blay y Borrás, viuda de José Paijes, á los 31 de Mayo de 1797, bajo la invocacion de San José, en la iglesia parroquial de la villa de Botarell, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, y en méritos del expediente incoado para la adjudicacion de los expresados bienes, á instancia de los consortes Pedro Borrás y María Cabré y Blay; bajo apercibimiento en otro caso de inferírseles el perjuicio que haya lugar.

Reus 23 de Setiembre de 1856.=Francisco Marco Padilla.=Plácido Banedas. 3856

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Domingo Bande, dictada en los autos de testamentaría de D. Hermenegildo Carmena y Sanchez, se vende en pública subasta una casa situada en esta poblacion y su calle Mayor, distinguida con los números 41 moderno y 9 antiguo, de la manzana 195, que hace esquina y vuelve á la calle de la Milicia Nacional (antes de Boteros), números 10 antiguo 1 moderno, la cual, segun medicion practicada por los arquitectos de la Academia nacional de San Fernando D. Simeon Abalos y D. Alejandro Sureda, tiene de sitio 525 piés 13 céntimos cuadrados, y se halla tasada en 128,760 rs. vn.; advirtiéndose hay postura hecha de 160,300 rs., á rebajar cargas y toda clase de gastos, como son los de expediente, escritura de venta, su copia, toma de razon y derecho de hipotecas: su producto anual de aiquileres asciende á 12,240 rs.; y sus cargas son la de un farol, un censo de 35,101 reales, con réditos al 3 por 100, y una pension vitalicia de 6 reales vellon que ha de disfrutar un menor que hoy tiene 13 años hasta los 25, y despues su madre que tiene 50 años de edad.

Quien quisiere mejorar dicha postura, acuda ante dicho señor Juez y escribanía donde podrán cerciorarse por los títulos de pertenencia y antecedentes, estando señalado para su remate el dia 13 del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 1.º de Octubre de 1856.=Domingo Bande. 3865—3

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Segun partes recibidos en el Ministerio de la Gobernacion hasta las doce de la noche del dia 1.º del actual, se disfruta de completa tranquilidad en las provincias siguientes:

Alava, Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Jaen, Huelva, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

MADRID.—A la hora, harto avanzada, en que escribimos estas líneas, no nos es posible detenernos más que lo preciso para manifestar la vivísima satisfaccion que nos causó anoche la representacion de estreno del Teatro Real en la presente temporada. La compañía con que ha favorecido al público el Sr. Urries es, á juzgar por la muestra, de lo mejor y más completo que hemos tenido hace muchos años. Fraschini no reconoce hoy superior en Italia; y con esto está dicho todo. Diez y ocho años de ejercicio en los primeros teatros de Europa en nada han deslucido ni amenguado sus sobresalientes dotes de cantante y de actor. La Ortodani es una jóven, algo inexperta si se quiere, pero con facultades excelentes, educada en buena escuela, y que, ni por esto como por la calidad de su voz y la *conciencia* de su ejecucion, promete ser dentro de poco una cantante de primer órden. No es pues extraño, sino ántes bien muy natural, que *Rigoletto* haya sido ejecutado anoche, como á nuestro juicio lo fue, con una ventaja notable sobre cuantas representaciones hemos visto de él en Madrid. Por todo ello felicitamos al Señor Urries y á la nueva compañía, y damos al público los más cordiales parabienes.

La concurrencia fue lucida cuanto numerosa; los aplausos muchos; la satisfacion general. SS. MM. solemnizaron la funcion presentándose en su palco al final del segundo acto.

Anoche inauguró sus funciones dramáticas la compañía que actúa este año en el teatro del Príncipe, á cuyo frente se halla el decano de nuestros actores, Sr. Guzman. Una escogida y numerosa concurrencia ocupaba las localidades, y despues de una brillante sinfonía se dió principio al espectáculo anunciado, pronunciando dicho Sr. Guzman una sentida composicion, presentando al público todos los individuos que forman la compañía. La Sra. Rodriguez y los Sres. Pizarroso y Osorio (D. Manuel) recitaron composiciones alusivas á la inauguracion de sus trabajos artísticos, en los que esperamos recogerán abundante cosecha de aplausos.

Púsose en escena, por primera vez, el drama en tres actos del Sr. Eguilaz titulado *La Llave de Oro*, en cuya ejecucion han lucido sus dotes declamatorias la Señora Rodriguez, la niña Tirado y los Sres. Osorio (D. Manuel) y Pizarroso. El público acogió con universales aplausos algunas interesantes escenas de la obra del autor de *Verdades amargas*, que á la conclusion del segundo acto fue llamado á la escena, recibiendo una completa ovacion, que se repitió terminada la representacion. Damos nuestro parabien al Sr. Eguilaz por la nueva joya con que acaba de aumentar el catálogo de sus obras.

Por ciertas diferencias ocurridas entre la compañía y el autor de la pieza que estaba anunciada, *El Querer y el rascar*, no se pudo poner en escena, terminándose la funcion con el drama, del que ha quedado el público complacido. No dudamos que los esfuerzos de los actores del coliseo del Príncipe para agradar á sus favorecedores sean coronados de un éxito satisfactorio.

El dia 27 del anterior, á las tres de la tarde, tuvo lugar en el Hospicio de esta córte la inauguracion de la nueva fábrica de Plata-Estrada, creada bajo los auspicios de la Excma. Junta provincial de Beneficencia, y la direccion de su inventor D. Pelegrin Estrada, quien á fuerza de sus desvelos infatigables ha llevado sus adelantos en el plateado sobre los metales hasta tal punto de perfeccion, que la Real Academia de Ciencias ha calificado su invento de notablemente superior al de Ruolz, que era el más ventajosamente conocido en el mundo industrial. La distinguida concurrencia que presenció el acto quedó altamente satisfecha de los ensayos que el señor Estrada verificó sobre objetos plateados por su método, sometiéndolos repetidas veces á la accion de agentes corrosivos, del martillo &c.

Creemos que, atendida la economía que se obtiene en la adquisicion de estos objetos, la elegancia, buen gusto, y detallado esmero de su fabricacion, y las ventajas palpables que el buen resultado de esta industria ha de producir al benéfico asilo en que se ha establecido, el ilustrado pueblo español no dejará de mirar con predileccion estos artefactos, de grande utilidad en las artes y uso doméstico.

Felicitamos sinceramente al Sr. Estrada, por ver al fin premiada su constante laboriosidad, y sentimos que lo desapacible del dia se opusiera al mayor explendor del acto.

Bajo el epígrafe de «Ferro-carriles peninsulares», da la *Revista de Caminos de hierro* las noticias siguientes:

«Línea de Tarragona á Reus. Desde el dia 16 que se inauguró este camino, la afluencia de viajeros es tan extraordinaria, que excede con mucho á las lisonjeras esperanzas que se habian prometido los accionistas. Seis trenes salen y vuelven diariamente de los dos extremos de la línea.

El feliz éxito que parece obtendrán los empresarios, ha despertado en la provincia los deseos y la oferta de la cooperacion de algunos capitales para continuar el camino hasta el Ebro.

—Línea de San Juan de las Abadesas. La compañía Catalana general de Crédito está en negociaciones con la antigua sociedad del *Veterano*, propietaria de las minas de carbon de San Juan de las Abadesas, para construir un ferro-carril desde este punto á la línea de Granollers.

—Línea del Este. Se ha sancionado la ley que autoriza al Gobierno portugues para adelantar á la compañía del Este la cantidad de 459 contos de reis sobre las 5,104 acciones que quedan por emitir, y que servirán de hipoteca si no prefiriese el Gobierno apropiárselas. La misma ley impone á la compañía la condicion de concluir esta línea hasta Santarem para fines de Setiembre de 1857, exceptuando la estacion de Lisboa que no tiene plazo señalado.

—Línea del Mediodía de Portugal. Han adelantado mucho las obras de Barreiro á Moita, y han comenzado las de este punto á Palmeila, porque el Gobierno ha manifestado empeño en que se activen todos los trabajos para quedar terminada toda la línea de Barreiro as Vendas Novas y el ramal de Setubal en el plazo contratado.

—Línea de Cintra. El Gobierno ha encargado tambien al empresario de este camino active sus trabajos, para que se terminen en la época prefijada en la concesion.

En estudio.

Línea de Aranjuez á Binarejos por Cuenca. Ya se han hecho los primeros estudios de esta línea, que no presenta graves dificultades de construccion, y el Gobierno ha pedido informes acerca del trazado al Ingeniero inspector de la del Mediterráneo.

—Línea de Andalucía. Se estan terminando los estudios de campo de la seccion de Alcázar de San Juan á Ciudad-Real, y dan por resultado que hay que abandonar toda la parte construida. ¿Sobre quién recaerán los millones enterrados en el nunca bien mal ponderado trazado de Socuéllamos, Manzanares, Daimiel, Almagro y Ciudad-Real?

BARCELONA *28 de Setiembre.*—El viérnes último examinó detenidamente la línea del camino de hierro del Centro el Sr. Ingeniero Inspector de distrito D. Elías Aquino, acompañado de D. Cárlos de Aguado, Inspector de los ferro-carriles de la demarcacion de esta capital, y de varios individuos de la Junta de gobierno de dicha Sociedad. Sabemos que el citado Sr. Ingeniero quedó complacido de la construccion de las obras de la línea, las cuales se encuentran ya terminadas en la seccion hasta Martorell. En el grandioso túnel construido cerca de dicha villa se encuentran concluyéndose sus elegantes y suntuosas fachadas. La colocacion de la via está próxima á su terminacion, habiéndola ya recorrido los referidos señores en un wagon desde Molins de Rey al Papiol. Por tanto creemos, en vista de la actividad con que se continúa la colocacion de lo restante de la via, que dentro de muy poco quedará abierto á la pública circulacion el ferro-carril hasta Martorell. (*D. de B.*)

GUADALAJARA *30 de Setiembre.*—En el dia de hoy ha terminado en esta provincia la recepcion del contingente de la Milicia provincial. Nunca se ha hecho este servicio con más acierto, prontitud y moralidad que en esta ocasion.

Por ello el Gobernador, Sr. Jimenez Cuenca, ha hecho una mencion honorífica de la Diputacion en su parte al Gobierno de S. M.

Conociendo la importancia de este servicio para consolidar el órden y restaurar en todo su vigor el principio de Autoridad, dicho funcionario ha presidido constantemente las sesiones de la Diputacion. (*C. de la G.*)

TARRAGONA *28 de Setiembre.*—Publicamos á continuacion el programa de la funcion que tendrá lugar en esta capital los dias 6 y 7 del próximo Octubre para honrar los restos del Conquistador de Mallorca, Cataluña y Aragon. Hé aquí su contenido.

PROGRAMA *de la funcion fúnebre-religiosa con que la ciudad de Tarragona ha de solemnizar la traslacion de los restos de D. Jaime I el Conquistador, Rey de Aragon, al panteon que se le ha erigido en la Santa iglesia Catedral de la mencionada ciudad.*

A las doce del dia 6 de Octubre próximo, un clamoreo general de campanas de todas las iglesias de la ciudad anunciarán la funcion, repitiéndose al toque de oraciones del mismo dia y al amanecer del siguiente. En la propia hora de las doce del 6, la plaza y los buques de guerra surtos en el puerto dispararán un cañonazo que se repetirá á cada hora hasta el toque de retreta, enarbolándose en los fuertes, buques y demas sitios de costumbre la Bandera Nacional á media asta en señal de luto.

A las seis de la tarde se cantará en la iglesia catedral una solemne vigilia y responso con asistencia del Excelentísimo Sr. D. Francisco de Paula Fernandez de Córdoba, Conde de la Puebla del Maestre, comisionado por S. M. para representarla en la predicha traslacion, y del Excmo. Ayuntamiento, de las Autoridades de esta capital, Junta de obsequios y demas Sres. convidados.

En el centro del crucero de la Santa iglesia, en un suntuoso catafalco, estarán colocados los restos del gran Monarca. Encima del ataud y en el sitio correspondiente á la cabeza, habrá un rico almohadon que contendrá la corona Real, y junto á él la espada que usó D. Jaime, que por una feliz casualidad se encontró en el Mausoleo de Poblet, donde se custodiaban los Régios restos. En los costados laterales del catafalco figurarán las armas de Aragon; en la cara correspondiente á los piés las de Castilla, y en la opuesta las de Tarragona con la inscripcion siguiente: *A D. Jaime I de Aragon el Conquistador, la ciudad de Tarragona.* Alrededor del catafalco se colocarán tres altares para la celebracion del Santo sacrificio de la Misa. El catafalco estará custodiado por cuatro sargentos de infantería con las armas á la funerala.

El dia 7, al toque de diana, la plaza y buques romperán el fuego y enarbolarán la bandera nacional en igual forma que el dia anterior, continuándolo hasta despues que se concluya la fúnebre ceremonia.

A las nueve de la mañana, la corporacion Municipal presidida por el Sr. Conde de la Puebla del Maestre y acompañada de las Autoridades de la provincia, Diputacion provincial, Junta de obsequios y demas personas y corporaciones invitadas, todos de luto riguroso, saldrá de las Casas Consistoriales, dirigiéndose á la catedral. Llegada la comitiva al templo, se dará principio á la augusta ceremonia, que consistirá en una solemne Misa de *Requiem* y responsos, pronunciándose en seguida una oracion fúnebre en que se expondrán las virtudes y grandes hechos del Monarca aragones.

Acto contínuo se ordenará la procesion para llevar los restos Reales á su sepulcro en la forma siguiente:

Una seccion de batidores á caballo mandada por un Oficial.

Una batería rodada.

Los timbales del Ayuntamiento enlutados y destemplados.

Los alumnos del Instituto provincial.

Los Sres. militares libres de servicio, empleados, comisionados de los Ayuntamientos á quienes se invite, y demas señores convidados.

Los señores profesores del Instituto.

Los individuos de las Sociedades Económica y Arqueológica.

Los Sres. Cónsules y Vicecónsules residentes en esta plaza.

La Junta de comercio.

Un estandarte negro con el escudo de armas del Rey difunto, á cargo de un individuo de la Junta de obsequios, acompañado de los demas que forman parte de la misma.

Los infantes expósitos con velas encendidas.

Los alumnos de las Escuelas públicas de varones, en la misma forma.

Las cruces de todas las iglesias con mangas de luto, alternando con los estandartes negros de la catedral y las cofradías.

Clero catedral.—Alumnos del Seminario Conciliar, con hachas.

La carroza fúnebre, donde irá el ataud que contiene los Regios restos, desprendiéndose de él ocho cintas que llevarán por su órden dos Jefes del ejército, dos individuos de la Junta de obsequio, dos Diputados provinciales y dos Concejales del Ayuntamiento de esta capital.

A los lados del féretro marcharán dos filas de sargentos del ejército en representacion del cuerpo de Guardias de la Real persona.

Seis caballos enlutados, guiados por otros tantos palafreneros.

Los trompeteros, alguaciles, maceros y demas empleados de la Municipalidad en dos filas, llevando los primeros, cubiertos con crespon, sus instrumentos.

Los señores comisionados de las Diputaciones provinciales invitadas.

Títulos de Castilla.

Diputacion provincial de Tarragona.

El Ayuntamiento Constitucional con las Autoridades presidiendo la funcion como representante de la ciudad que tributa el obsequio al Gran Rey, y llevando á la cabeza al Excmo. Sr. Comisionado de S. M.

Una columna compuesta de todas las compañías de preferencia que se hallen en esta ciudad, con bandera y música, al mando de un Jefe del ejército.

Un escuadron de caballería.

Las tropas formarán en la carrera y harán los honores de ordenanza á los Reales restos.

La procesion saldrá de la Santa iglesia catedral dirigiéndose hácia las calles del Patriarca, Mercería, Mayor, Caballeros, Plaza del Pallol, Bajada del Rosario, Rambla, calles del Portalet, Cos del Bou, Subida de la Pescadería, Plaza del Rey, calles de la Portella, Granada, Plaza de San Antonio, calle de la Merced, Pescadería Vieja, Mercería, Bajada del Patriarca, Llano de la catedral, regresando á dicha Santa iglesia.

Detenido el féretro frente al Real Sepulcro, se entonará un solemne responso, procediéndose despues á colocar el ataud en el panteon, lo que ejecutarán dos individuos del Ayuntamiento y dos de la Junta de obsequios comisionados al efecto.

El escribano designado por el Ayuntamiento y el Cabildo extenderá la oportuna acta, dando fe de quedar depositados en aquel sitio los restos del gran Rey. Firmarán las actas el Sr. Conde de la puebla del Maestre, en representacion de S. M.: los reverendos Sres. Obispos que asistieren, el Excmo. Sr. Comandante general de la provincia, el M. I. Sr. Gobernador civil de la misma, el Sr. Alcalde constitucional, dos individuos del Ayuntamiento, otros dos del Cabildo de la Santa iglesia Catedral y otros dos de la Excma. Diputacion provincial. Una de las actas y una copia del presente programa se depositarán dentro del Sepulcro. En seguida se cerrará este en presencia de todos los concurrentes.

Al acabar de entrar la procesion en la iglesia, la escolta hará una descarga, y la plaza y los buques de guerra dispararán un cañonazo. Al *Pater noster* del responso se disparará la segunda descarga y la última al depositar los Régios restos en su sepulcro. Miéntras tanto la batería rodada, convenientemente colocada, hará una salva de 21 cañonazos. (*El Eco.*)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 1.º de Octubre de 1856.*—*El Morning Post* dice, que á pesar de la circular que el Príncipe Gortschakoff ha publicado, no por eso cesará la ocupacion de Grecia, ni dejará de llevarse á cabo la expedicion á Nápoles, si hubiere necesidad de ella.

Se asegura que ha llegado á Malta la division naval austriaca de que hemos hablado. Tambien parece confirmarse la noticia de que Piamonte enviará una fuerza naval al golfo de Nápoles. El *Journal des Debats* dice, con este motivo, que de este modo se encontrarian representadas delante de Nápoles las cuatro Potencias que han figurado en el Congreso de París, y que más interes tienen en los asuntos de Italia. Es de creer, añade, que en esta circunstancia continuarán obrando con el mismo concierto que en el Congreso. La importancia y la inminencia de estos hechos son de una naturaleza tal, que apresuren la reunion de la conferencia de Paris, y tal vez esta reunion esté más próxima que lo que se cree.

Segun el corresponsal parisiense del *Times*, el 27 de Setiembre ha debido salir el *ultimatum* para el Rey de Nápoles.

El *Morning Post* ha publicado un artículo en favor del libre cambio entre Francia é Inglaterra, ó al ménos en favor de la supresion de las prohibiciones.

Segun un periódico de Cracovia, *El Czas*, se espera generalmente en Rusia la introduccion del nuevo calendario (el Gregoriano). Hasta el mismo clero veria, segun se dice, con gusto esta innovacion.

El Gobierno ruso acaba de crear para el Cáucaso un regimiento de tiradores, compuesto de dos batallones de á 1,000 hombres cada uno, armados con armas de precision del último modelo. Estas tropas serán de grande utilidad para la guerra de montaña. El ejército del Cáucaso, aumentado con este nuevo regimiento de tiradores, con otros dos de infantería y otros dos de dragones, se compone ademas de las divisiones 19, 20 y 21 de infantería, de una brigada de granaderos de reserva, del primer regimiento de dragones, de una brigada de artillería y de tres brigadas formadas de los batallones de línea de Grecia. El ejército del Cáucaso, así organizado, es más fuerte que nunca lo ha sido.

Escriben de Abo (Finlandia) que ha reinado en toda la costa meridional, y en la mayor parte de la occidental, un frio que se podria llamar devastador, que ha hecho helarse todas las siembras.

Hay noticias de Nueva-York que alcanzan al 3 del actual.

Se habla de nuevos disturbios en Kansas, y aunque contradictorias las noticias, como de costumbre, estan todas conformes en que esta vez los cuáqueros de la mision establecida por su secta en un punto distante como unas 20 millas del rio Kansas, han sido las víctimas de la exacerbacion de los partidos, aumentada por los ataques con que recíprocamente se inquietan los pro-esclavistas y los abolicionistas de aquellas regiones. Una partida de missourianos, segun unos, ó de georgianos, segun otros, invadió el establecimiento de aquellos misioneros con objeto de expulsarlos para siempre del pais, por creerles, conforme á las máximas de su secta, enemigos de la esclavitud. Los cuáqueros tuvieron que huir insultados y maltratados por los invasores, los cuales, segun una version, saquearon el establecimiento y robaron cuantos caballos en él encontraron. Pretenden otros que la resistencia que les opusieron algunos colonos no les permitió consumar el saqueo y el robo que intentaron. Se confirman los rumores de grandes preparativos, por parte de los de Missouri, para una invasion, y aun se asegura que varias compañías armadas han penetrado en el territorio.

El sitio que se señala como destinado para la gran batalla que se proponen dar ámbos partidos, es la ciudad de Leavenworth, en la cual los abolicionistas concentraron todas sus fuerzas. Se habla de asesinatos aislados que, como siempre, cada partido achaca á su adversario. Por mucha exageracion que haya en las noticias que se nos envian desde Kansas, no puede caber duda de que realmente se halla cercano un conflicto, que no será fácil evitar miéntras la lucha material del territorio se halle sostenida y fomentada por las disensiones políticas de las Cámaras de Washington, y por la embarazosa posicion en que queda colocado el Gobierno federal.

En la sesion del 23 del corriente aprobó la Cámara de Representantes de Washington una resolucion del Senado para que se compre y reponga completamente la fragata *Resolute*, de la marina Real británica, abandonada en los mares polares por la gente que la tripulaba, en una de las expediciones para buscar á Sir John Franklin. Este buque fue encontrado y traido á los Estados-Unidos por el baron ballenero *George-Henry*, y la ley aprobada ya en Congreso dispone que se destinen 40.000 pesos para comprarlo de sus actuales dueños y hacerle las reparaciones necesarias, regalándolo despues al Gobierno inglés en testimonio de los sentimientos de simpatía que inspira á los Estados-Unidos el servicio que estaba prestando aquel buque cuando quedó abandonado.

Parece que el Secretario de Estado, Mr. Marcy, ha tenido un gran interes en que esta ley fuese aprobada precisamente en la actualidad, para dar mayor fuerza al Gobierno de los Estados-Unidos en el arreglo de las dificultades pendientes.

En la última reunion que celebraron los comisionados de emigracion, se recibió y leyó una comunicacion del médico de sanidad, participando que habia desaparecido enteramente del hospital marítimo de sanidad la fiebre amarilla.

Segun el informe semanal, habian llegado á este puerto, durante los últimos ocho dias, 6,093 emigrados, que unidos á los que habian llegado anteriormente, hacen un total, en lo que va de año, de 88,035: 4,021 ménos que en el mismo período del año anterior. La deuda de la comision asciende hoy á 26.992,062 duros.

AUSTRIA.—*Viena 22 de Setiembre*—El crédito abierto al Príncipe Esterhazy, Embajador extraordinario en Moscow, asciende á dos millones de florines, y quizá no cubra los gastos del Príncipe. (*Nueva Gaceta de Wurtzbourg.*)

Idem 23.—El Conde Bille Brahe, Embajador de Dinamarca en Viena, y el Representante de Dinamarca en Francfort, el Baron de Bulou, han tenido ayer una conferencia bastante larga con el Conde Buol. Se espera aquí al Conde de Rechberg, Presidente de la Dieta germánica. (*Gaceta de Correos.*)

Idem id.—El Feld-Mariscal, Teniente Martini, Embajador de Austria en Nápoles, salió para su puesto tan pronto como supo que las escuadras reunidas de Francia é Inglaterra se dirigian á Nápoles. (*Gaceta de Augsbourg.*)

Idem 22.—El despacho telegráfico anunciando que la escuadra francesa se dirige al golfo de Nápoles, y que se presentó un *ultimatum* al Gobierno napolitano, ha producido aquí gran sensacion. El Gabinete de Viena esperaba este paso de las Potencias occidentales y lo habia anunciado al Gobierno napolitano. Os aseguro positivamente que el Gabinete austriaco no se adhiere á esta demostracion de Francia é Inglaterra, pero continuará trabajando como mediador cerca del Rey de Nápoles segun las tendencias de su política. Austria no usará otro lenguaje con el Rey de Nápoles que el que usó hasta ahora. Mr. de Hubner ha recibido la órden de expresarse con gran prudencia y moderacion. (*Id.*)

Idem 21.—El aspecto harto grave que van tomando los asuntos de Nápoles, se manifiesta en los despachos telegráficos que anuncian la aproximacion de las escuadras de las Potencias occidentales al golfo de Nápoles. A pesar de la gravedad de estas noticias, es de esperar sin embargo que la corte de las Dos-Sicilias no insista en su conducta al ver la demostracion de las Potencias occidentales, y creemos que el Rey Fernando accederá á los consejos amistosos que le dan por última vez hombres que están muy al alcance de las intenciones benévolas de Gabinetes amigos, y cuya lealtad está fuera de toda duda. Por lo demas, en cuanto á lo relativo á la posicion del Gabinete austriaco en esta cuestion, creemos que hace mucho tiempo se ha abstenido de todo paso oficial despues que las primeras tentativas de mediacion no han obtenido buen éxito, y las relaciones que deben tomarse en consideracion, en este asunto, son de una naturaleza muy delicada para que Austria pueda tomar una parte directa cualquiera en los procedimientos enérgicos de las Potencias occidentales. (*Ost Deutche Post.*)

BAVIERA.—*Munich 22 de Setiembre.*—El Rey Luis de Baviera se salvó ayer de un gran peligro, al ir á la iglesia con la Duquesa Adelgonda, los caballos de su carruaje se desbocaron, y el coche fue arrastrado hasta que los cristales de una de las portezuelas se rompieron. Afortunadamente se consiguió detener á los caballos, y el Rey pudo apearse del coche con la Princesa sin otro accidente. (*Gaceta de Correos.*)

PRUSIA.—*Berlin 24 de Setiembre.*—Sabemos que, segun despachos recientes del Conde de Hatzfeld, Embajador de Prusia en Paris, el Gobierno frances conviene de buen grado en que las pretensiones de Prusia sobre Neuchatel se discutan diplomáticamente en las nuevas conferencias que se verificarán en Paris. Noticias recibidas esta mañana en Berlin nos permiten anunciar, de una manera positiva, que la corona de las Dos-Sicilias ha rechazado para y simplemente el *ultimatum* de las Potencias occidentales. (*Gaceta de la Bolsa.*)

Idem 25.—El Gobierno prusiano propuso, como es público, en el seno de la conferencia aduanera de Eisenach, ó bien suprimir completamente los derechos de entrada sobre materias alimenticias, ó al ménos reducirlos cuanto sea posible. Pero hasta ahora la conferencia no ha tomado en consideracion esta proposicion. Dos de los pequeños Estados de Alemania se oponen con una resistencia tenaz.

Una diputacion del comercio de Berlin se presentará esta noche al Ministro del ramo con objeto de solicitar el permiso para adelantar al Banco un millon de thalers sobre los fondos del Estado, á fin de que pueda emitir tres millones de billetes más, y sacar á la Bolsa de la situacion crítica en que se encuentra.

Los nuevos Bancos é instituciones de crédito han determinado suspender hasta fin de año todos los ingresos posteriores, publicando inmediatamente un anuncio para tranquilizar á sus accionistas.

Sábese que, entre las últimas reformas verificadas en Rusia, figura la del impuesto de los pasaportes. Este impuesto ha producido á Rusia, en el año último, cerca de 600,000 rublos de plata. (*Correspondencia Havas.*)

REPÚBLICA HISPANO-AMERICANA.=*Buenos-Aires Octubre 31 de 1855.*=«El Presidente del Senado, al Poder Ejecutivo del Estado.

El Senado, en sesion de anoche, ha tenido á bien sancionar el siguiente proyecto de ley, que le fué remitido por la Cámara de Representantes.

Ley sobre concesion de tierras en Bahía Blanca y Patagones.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder terrenos en propiedad perpétua en los distritos de Bahía Blanca y Patagones á los individuos ó familias nacionales ó extranjeras que pretendiesen poblarlos, no excediendo de 100 leguas cuadradas en ámbos distritos.

Art. 2.º La concesion de que habla el artículo anterior no excederá, en tierras de pan llevar, de una suerte de chacra de cuadras cuadradas de 150 varas por costado; en las tierras de pastoreo, de una suerte de estancia de 3,000 varas de frente y 9,000 de fondo, y en los pueblos que se estableciesen, de un solar de 2,500 varas cuadradas de tierra.

Art. 3.º Los títulos de propiedad se acordarán á las empresas, individuos ó familias que hubiesen llenado las condiciones de poblacion ó labranza que el Poder Ejecutivo estableciese.

Art. 4.º En la opcion á la concesion prevenida en el art. 1.º preferirá el Poder Ejecutivo, en igualdad de circunstancias, en primer lugar, á los actuales habitantes de Patagones y Bahía Blanca, y en segundo, á los pobladores casados nacionales ó extranjeros.

Art. 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.=Felipe Llavallos.=Alejandro M. Heredia, Secretario.=Noviembre 3 de 1855.=Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el registro oficial.=Rúbrica de S. E.=Riestra.»

MISCELANEA EXTRANJERA.

Parece que definitivamente ha elegido la Emperatriz viuda de Rusia á Niza para pasar el invierno. Se trabaja con actividad en los preparativos necesarios para la próxima recepcion de esta ilustre huéspeda. El Rey de Cerdeña, por un sentimiento de cortesía y delicada atencion, no ha querido dejar á nadie el cuidado de amueblar el gabinete y el dormitorio de la Emperatriz, y ha enviado todo lo necesario de Turin.

—Una criada de Lyon tenia relaciones con un soldado. Teniendo este necesidad de unirse con su regimiento, queria dejar á la jóven un recuerdo de su amor, y en su consecuencia le picó en el brazo derecho un magnífico corazon con colores encarnado y azul. La jóven sufrió con valor la dolorosa operacion del picado; pero las sustancias empleadas para la coloracion determinaron una considerable hinchazon en el brazo. Los facultativos convinieron en que era preciso hacer la amputacion; pero la jóven se negó tenazmente á ello, habiendo sido el resultado morir á los tres dias en medio de los más atroces dolores.

—De una correspondencia de Paris, que publica *La España*, tomamos lo siguiente:

«En el teatro de la *Gaité* se representa estos dias un drama de escaso mérito literario, y que sin embargo atrae bastante concurrencia. Se titula *Les zouaves*. Aquí no hay ninguna obra dramática, por mala que sea, que no tenga *algo* original y que llame la atencion. El *algo* de este drama son dos personajes ingleses, dos Lores. La escena se supone en Crimea durante la última guerra.

Los dos citados Lores hacen una crecidísima apuesta, el más jóven, que irá á Crimea, seguirá en el ejército frances el regimiento de zuavos, y que *hará* todos los dias y á todas horas lo mismo que haga el que le designen como el soldado más valiente del regimiento. Se le designan, y cuantos rasgos de valor y heroicidad *hace* el zuavo, otros tantos, los mismos hace él. Esta cómica idea es muy propia de un inglés, es grande; pero lo más grande todavía es que el otro Lord que apostó en contra, gordo y barrigudo, le ha seguido á Crimea y va siempre á su lado (aunque miles de balas silban sobre su cabeza), solo para cerciorarse de si gana ó pierde.

Los dos toman el té miéntras los soldados comen el rancho, y así que empieza el fuego de los rusos se ponen en marcha,

—los zuavos,

—detras el inglés jóven con su escopeta,

—detras el inglés barrigudo con su paraguas,

—y detras el *groom* con el saco de noche de su amo.

Como este juego escénico se repite varias veces, el público se rie cada vez á carcajadas.

La pieza ha llegado ya algo tarde, porque despues de hecha la paz, es poco delicado recordar la pasada y reciente lucha.

—En el puerto de Constantinopla ha tenido lugar un accidente que ha podido producir desastrosas consecuencias. El vapor *Therapia*, de la compañía del Bósforo, por imprudencia de su Capitan chocó con el *Malta*, de la compañía del *Lloyd* austriaco, y su costado delante de las ruedas ha sido roto, cayendo la chimenea sobre cubierta.

Muchas personas fueron heridas; otras cayeron al mar á consecuencia del choque, y no pocas se arrojaron espontáneamente. Gracias á la proximidad del puerto y de los muchos buques surtos en él, acudieron pronto lanchas que salvaron á muchos, aunque algunos otros no han parecido.

—Tomamos del *Diario de Roma* los siguientes pormenores relativos al último Consistorio celebrado por Su Santidad.

«Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX se trasladó esta mañana desde sus habitaciones del Quirinal á la sala del Consistorio, donde Su Santidad tuvo Consistorio público para dar el capelo cardenalicio á S. Emma. R. el Cardenal Viale-Prela, creado cardenal en el Consistorio secreto de 15 de Marzo de 1852, y proclamado en el de 7 de Marzo de 1853. El referido Cardenal prestó ántes en la capilla Paulina el juramento prescrito por las constituciones apostólicas en presencia de los Cardenales jefes de órden, de los demas Cardenales y de los personajes que ordinariamente asisten á este acto.

Introducido S. Emma. en la sala consistorial por dos Cardenales diáconos, se dirigió al sólio pontificio, donde despues de besar el pié y la mano al Soberano Pontífice, recibió el abrazo de Su Santidad, y luego el de sus demas colegas, yéndose á ocupar el puesto que le correspondia. Volvió en seguida á presentarse ante el Trono pontificio, y recibió de Su Santidad el capelo cardenalicio.

Entónces el Sr. Juan Bautista de Dominicis Tosti, abogado consistorial, peroró por tercera vez ante Su Santidad en favor de la causa de beatificacion del venerable siervo de Dios Leopoldo de Gaiche, sacerdote de Perusa, del Orden de franciscanos reformados, y misionero apostólico.

En seguida los Emmos. Cardenales se dirigieron procesionalmente á la capilla Paulina para asistir al canto del *Te Deum*, que terminó con la oracion *Super electum* rezada por el Cardenal Matthei, Subdecano del Sacro Colegio, despues de lo cual dieron de nuevo la enhorabuena y un abrazo al nuevo Cardenal.

Concluido el Consistorio público, Su Santidad tuvo uno secreto, en el que, segun costumbre, cerró la boca al cardenal Viale-Prela.

En seguida Su Santidad propuso las iglesias siguientes:

Las iglesias catedrales unidas de *Osimo* y de *Cingoli*, para el Emmo. Cardenal *Juan Brunelli*.

La iglesia metropolitana de *Mohilow*, para Monseñor Wenceslao Zylinski, promovido de la iglesia catedral de Wilna.

La iglesia metropolitana de *Varsovia*, para Monseñor Antonio Fijatkowski, promovido de la iglesia episcopal de Hermópolis *in partibus infidelium*.

La iglesia arzobispal de *Chieti*, para el R. D. Luis María de Marinis, presbítero de Aquila, canónigo de esta catedral, provicario de la misma ciudad y diócesis, examinador prosinodal y doctor en teología.

La iglesia arzobispal de *Marcianópolis*, *in partibus infidelium*, para Monseñor Juan Marcelo Gatkowsky, Obispo dimisionario de Janow ó Podlaquia.

La iglesia catedral de *Viseu*, para Monseñor José Manuel de Lemos, trasladado de la silla episcopal de Braganza y de Miranda.

La iglesia catedral de *Bova*, para el R. P. Fr. Dalmacio de Andrea, presbítero de Morcona, arzobispado de Benevento, profeso en el Orden de menores capuchinos, exprovincial de Campobasso, examinador prosinodal en la diócesis de Bojano, y lector en teología.

La iglesia catedral de *Wladislau* ó *Kalisk*, para el R. D. Miguel Marzewsky, presbítero de la diócesis de Wladislaw, escolástico de la catedral, y vicario capitular de la misma ciudad y diócesis.

La iglesia catedral de *Janou* ó *Podlaquia*, para el R. P. Fr. Szymansky, presbítero de Varsovia, religioso profeso capuchino, exdefinidor, exprovincial de Varsovia, prefecto de las misiones, y comisario general de esta provincia.

La iglesia episcopal de *Ginópolis*, *in partibus infidelium*, para el R. D. Vicente Lipoky, presbítero de la diócesis de Wilna, arcediano de esta catedral, rector de la Academia romano-católica, examinador y bibliotecario diocesano, censor de libros eclesiásticos, doctor en teología y designado auxiliar para la diócesis de Tetraspol.

En seguida el Santo Padre, segun costumbre, abrió la boca al Cardenal Viale-Prela, quien pidió el sacro Palio para la iglesia metropolitana de Bolonia, que le fue confiada en 28 de Setiembre de 1855.

Despues se pidió el sacro Palio para las iglesias de Chieti, Mohilow y Varsovia, provistas en este Consistorio.

Por último, Su Santidad entregó el anillo cardenalicio al Cardenal Viale-Prela, y le asignó el título presbiteral de San Andres y San Gregorio en el monte Celio.

Terminado así el Consistorio, regresó Su Santidad á sus habitaciones, y allí recibió privadamente al nuevo Cardenal.

SECCION GENERAL.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares que se han publicado en el mes de Setiembre último.

En 1.º Real órden confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Gerona para procesar á D. Martin Suñer, Alcalde que fue de La-Bajol en el año de 1851. (Núm. 1,337.)
Otra estableciendo las reglas que deben observarse en todas las aduanas para el adeudo de todos los buques extranjeros que se presenten á abanderar. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 2. Ley declarando línea de servicio general de primer órden el ferro-carril que, partiendo de Madrid por Córdoba y Sevilla, termine en los muelles de Cádiz. (Núm. 1,338.)
Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Santiago Aguiar y Mella del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)
Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Pascual Bayarri. (Id.)
Concesion de *Regium exequatur* á D. Gerónimo Ker, nombrado Cónsul de Bélgica en Manila. (Idem.)
Real órden haciendo pública la recompensa que el Gobierno de S. M. Británica concede á los pilotos y patrones de un bote del resguardo y de otro particular de Cádiz, que el 9 de Febrero último acudieron á dar socorro á la barca inglesa *Phenix*, que naufragó á la entrada del puerto. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
Idem del de Fomento. (Id.)

En 3. Real decreto declarando cerradas definitivamente las sesiones de las Córtes Constituyentes, y su mision terminada. (Núm. 1,339.)
Otro declarando cesante á D. Fernando Corradi, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima. (Id.)
Real órden dictando varias disposiciones sobre el uso de la nueva condecoracion que se instituye en la cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando. (Id.)
Otra disponiendo lo conveniente para que, en cada uno de los arsenales de Cartagena y Ferrol, se emprenda la construccion de dos goletas iguales que se han de asignar al servicio de guarda-costas. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 4. Real decreto derogando el de 29 de Diciembre de 1841 estableciendo las reglas que debian servir de base para los ascensos en el cuerpo general de la Armada. (Núm. 1,340.)
Otro dictando varias disposiciones para la ejecucion del plan general de carreteras de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona. (Id.)
Real órden aprobando el proyecto de la primera seccion del ferro-carril del Norte desde esta corte á Valladolid, formado por los Ingenieros Don Antonio Lopez, D. Máximo Perea, D. Juan de Mata García, D. José Peñarredonda y D. Eduardo Gutierrez Calleja. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 5. Reales decretos relevando del mando civil de las provincias de Almería, Islas Baleares, Búrgos, Coruña, Lérida, Lugo, Santander, Segovia, Valencia y Soria á los que le desempeñaban interinamente. (Núm. 1,341.)
Otro admitiendo la dimision presentada por Don José de Uría y Riego del cargo de Gobernador de la provincia de Logroño. (Id.)
Otro nombrando individuo de la comision encargada de presentar un proyecto de ley sobre el Consejo de Estado á D. Manuel García Gallardo. (Idem.)
Otro autorizando al Sr. Ministro de la Gobernacion para que contrate, sin las solemnidades de subasta pública, la conduccion diaria de la correspondencia entre Avila y Béjar. (Id.)
Real órden dando gracias á la cuarta compañía de la Comandancia de Huesca del cuerpo de Carabineros por haber cedido sus individuos en favor del Erario los pluses de campaña que les han correspondido en el mes de Julio último. (Idem.)
Otra autorizando á Mr. José Alfonso Loubant para que ensaye su sistema de ferro-carril desde el interior de Madrid hasta la Puerta de Hierro. (Idem.)

En 6. Real decreto declarando cesante á D. Francisco Laberon, Regente de la Audiencia de Valencia. (Núm. 1,342.)
Otro nombrando Regente de la Audiencia de Valencia á D. Joaquin de Palma y Vinuesa. (Id.)
Otro declarando cesante á D. Juan Pasalodos y Roldan, Regente de la Audiencia de Valladolid. (Idem.)
Otro nombrando Regente de la Audiencia de Valladolid á D. Antonio Marquez Osorio. (Id.)
Otro nombrando Regente de la Audiencia de Albacete á D. Pedro Gudalw (Id.)
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Francisco Palau. (Id.)
Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de Madrid á D. Manuel María Basualdo, y de Albacete á D. Cristóbal Santonja. (Id.)
Otro concediendo la banda de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa á Doña Josefa Rosa de Amorin Basto, Vizcondesa de la Trinidad. (Id.)
Real órden disponiendo que se anuncie inmediatamente la subasta para la concesion de las secciones del ferro-carril del Norte comprendidas de Madrid á Valladolid y de Búrgos á la frontera de Francia. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 7. Real órden resolviendo lo conveniente acerca de si deben ser comprendidos en el alistamiento y sorteo para la presente quinta de Milicias provinciales y obligados al servicio de la reserva los mozos casados, viudos con hijos y ordenados *in sacris* que hubieren ya entrado en sorteo para el reemplazo del ejército. (Núm. 1,343.)
Otra dando gracias á varios guardias civiles del sétimo tercio por un servicio extraordinario prestado en el puesto de Santa Elena, de la línea de Bailén. (Id.)
Otra haciendo pública la conducta observada por varios guardias civiles de la seccion de Ibiza en la persecucion de algunos criminales. (Id.)
Otra disponiendo lo mismo que la anterior respecto á ciertos guardias del puesto de Lluenmayor, en las Islas Baleares, que consiguieron la extincion de un incendio. (Id.)
Otra dando gracias á varios individuos de la Guardia civil correspondientes al 4.º tercio por un servicio prestado en la masía de los Capellanes, provincia de Castellon. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
Id. del de Marina. (Id.)

En 8. Circular dictando varias disposiciones para el más exacto cumplimiento de la Real órden de 16 de Setiembre de 1853 para regular la manera con que han de tener lugar las expediciones de emigrados á los estados de la América del Sur. (Número 1,344.)

En 9. Circular dictando varias disposiciones sobre renovacion y modificacion de las actuales corporaciones municipales ó provinciales (Núm. 1,345.)
Real órden mandando que continúe extrayéndose el hueso, como hasta aquí, con absoluta libertad de derechos de aduanas. (Id.)
Otra señalando los derechos que deben satisfacer los buques de vapor de hierro extranjero que se presenten á abanderar como españoles. (Id.)
Otra modificando el párrafo segundo del art. 79 de laInstruccion vigente de aduanas sobre admision de declaraciones en que se comprendan efectos que se destinen, parte de ellos al consumo, y parte al depósito especial de puerto. (Idem.)
Movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)
Id. del de la Guerra. (Id.)
Id. del de Fomento. (Id.)

En 10. Real órden disponiendo lo conveniente acerca de la consideracion que deba darse á los individuos de otros cuerpos facultativos que deseen ingresar en el de telégrafos. (Núm. 1,346.)
Otra mandando se haga la convocatoria para los exámenes de ingreso en el cuerpo de telégrafos. (Idem.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 11. Real decreto dictando varias disposiciones sobre el mejor arreglo de las postas del Reino. (Número 1,347.)
Otro declarando cesante á D. Alfonso Escalante, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la República de los Estados-Unidos. (Id.)
Real órden estableciendo lo conveniente sobre el uso de las atribuciones que por el estado de sitio de la Península corresponden á las autoridades militares. (Id.)
Otra prorogando el plazo, señalado por la Real órden de 10 de Diciembre del año último, para la presentacion de los recibos por suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la Independencia con objeto de intentar las reclamaciones convenientes. (Id.)
Otra disponiendo lo conveniente para que se formule con toda urgencia el pliego de condiciones para el servicio de conduccion en barcos de vapor de la correspondencia de las Antillas (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 12. Real decreto elevando á profesional la Escuela elemental de industria creada en el antiguo Instituto asturiano de Gijon. (Núm. 1,348.)
Real órden mandando reformar un anuncio de las horas y precios establecidos para el servicio del ferro-carril de Madrid á Almansa que se encabeza con el título de *Ferro-carriles de los Pirineos á Madrid y al Mediterráneo.* (Id.)
Reales decretos trasladando á D. Antonio Burbano Navarro, Regente de la Audiencia de Granada, á igual plaza de la de Zaragoza; á D. Joaquin Melchor Pinazo, Regente de la Audiencia de Sevilla, á igual plaza de la de Granada; y á D. Gregorio Juez Sarmiento, Regente de la Audiencia de Zaragoza, á igual plaza de la de Sevilla. (Id.)
Otro declarando cesante á D. Mauricio García, Regente de la Audiencia de Oviedo. (Id.)
Otros nombrando Regente de la Audiencia de Pamplona, á D. Valentin Garralda, y Magistrado de la de Madrid, á D. José María Herreros de Tejada. (Id.)
Otro decidiendo en favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador civil y el Juez del distrito de San Juan de Murcia. (Idem.)
Real órden confirmando la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador civil de Jaen para procesar á D. Sebastian Bueno, ex-Alcalde de Villanueva del Arzobispo. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 13. Real decreto nombrando Director general de Establecimientos penales, en el Ministerio de la Gobernacion, á D. Eugenio Moreno Lopez. (Número 1,349.)
Real órden dando gracias al Alcalde de Ecija, Don Francisco Gomez Golfin, por los servicios que ha prestado en favor del órden público. (Id.)
Real decreto relevando del cargo de Gobernador, Capitan General de las Islas Filipinas, al Teniente General D. Manuel Crespo. (Id.)
Otro nombrando para el anterior cargo al Teniente General D. Atanasio Aleson. (Id.)
Real órden prorogando por seis meses el plazo concedido á la Real Compañía de canalizacion del Ebro en 4 de Diciembre, para hacer los estudios de navegacion del rio Ebro en la parte comprendida desde Zaragoza á Miranda. (Id.)
Otra disponiendo lo conveniente acerca de la inteligencia de la Real órden de 13 de Junío de 1853, sobre declaracion de las compensaciones de alcance de empleados con créditos de la Deuda del personal. (Id.)
Otra exceptuando del precinto á las maderas tintóreas en palo, la pez griega y demas resinas en su circulacion, por la zona fiscal. (Id.)
Otra dando gracias á los Jefes é individuos del tercer tercio de la Guardia civil que renunciaron los pluses que les han correspondido por el tiempo que han estado en operaciones. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 14. Real decreto nombrando Capitan General de Andalucía al Teniente General D. Antonio Urbiztondo. (Núm. 1,350.)
Real órden dictando varias disposiciones sobre la categoría de agregados supernumerarios del Ministerio de Estado. (Id.)
Otra decidiendo en favor de la Administracion del Estado una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de primera instancia de su capital. (Id.)
Otra dando gracias al Jefe é individuos de la Guardia civil de la línea de Menorca, por la conducta que han observado con el Comodoro de una escuadrilla Norte-americana. (Id.)
Otra declarando que el arroz no se halla comprendido en la Real órden del 3 de Agosto último para su libre importacion. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 15. Real decreto haciendo merced de título de Castilla, con la denominacion de Marques de Santa Isabel, Vizconde del Carmo, á D. Jaime Gibert y Absis. (Núm. 1,351.)
Otro concediendo jubilacion á D. Miguel Antonio Ochoteco, Magistrado de la Audiencia de Madrid. (Id.)
Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Mariano García Cembreros, Fiscal de la de Barcelona. (Id.)
Otro trasladando á D. Laureano Arrieta, Presidente de la Sala de la Audiencia de Albacete, para igual plaza en la de Valencia. (Id.)
Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia á D. Joaquin Mir, Magistrado de la misma Audiencia. (Id.)
Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete á D. Antonio María Bárcena y Mendieta, Magistrado de la de Zaragoza. (Id.)
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Baltasar Alvarez Reyero. (Id.)
Otro declarando cesantes á varios Magistrados de la Audiencia de Oviedo. (Id.)
Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo á D. Francisco de Paula Gonzalez Olmedo. (Id.)
Otro nombrando Magistrado de la anterior Audiencia á D. Vicente Ferrer y Minguet. (Id.)
Otro trasladando á D. Enrique García, Magistrado de la Audiencia de Canarias, á igual plaza de la de Oviedo. (Id.)
Otro trasladando á D. Nicolás Casanova, Magistrado electo de la Audiencia de Albacete, á igual plaza de la de Oviedo. (Id.)
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Calixto Quevedo. (Id.)
Otro nombrando Oficial primero de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda á D. Victorio Fernandez Lazcoiti. (Id.)
Real órden declarando que por la de 10 de Setiembre último no debe entenderse que se hace novedad alguna en la denominacion de la sociedad de los ferro-carriles de los Pirineos al Mediterráneo. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 16. Real decreto restableciendo la Constitucion promulgada en 23 de Mayo de 1845. (Núm. 1,352.)
Acta adicional á la Constitucion de la Monarquía española. (Id.)
Real decreto aprobando los estatutos y reglamento de la compañía anónima denominada *Industria mahonesa.* (Id.)
Real órden autorizando á D. Pablo Bonvy para hacer los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Palma y pasando por Benisalen, Inca, Linden, Porreras y Talanito, termine en Menacor. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 17. Real decreto declarando cesante á D. Juan Lorenzana, Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion. (Núm. 1,353.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 18. Real decreto concediendo la gran cruz de Cárlos III, al Marqués de Riario Sforza, Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de las Dos-Sicilias. (Núm. 1,354.)
Otros nombrando Regente de la Audiencia de Oviedo á D. Francisco María Castilla; Presidente de Sala de la de Zaragoza, á D. Francisco de Paula Arpe, y Magistrado de la de Valencia, á D. Alberto Santias. (Id.)
Otro trasladando á D. Antonio Rius y Rosel, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, á igual plaza de la de Valencia. (Id.)
Otro trasladando á Victoreano Careaga, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á igual plaza de la de Valladolid. (Id.)
Otro trasladando á D. José Gomez Sillero, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, á igual plaza de la de Zaragoza. (Id.)
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valladolid á D. Francisco Armesto. (Id.)
Otro trasladando á D. Fernando Ardid y Espejo, Magistrado de la Audiencia de Albacete, á igual plaza de la de Zaragoza. (Id.)
Otro nombrando Magistrados de la Audiencia de Albacete á D. Juan Gomez Inguanzo; de la de Canarias, á D. Melquiades Perez de Rivas; y de la de Oviedo, á D. Isidro Gutierrez. (Id.)
Real órden mandando que los Oficiales del arma de carabineros no tienen derecho á presenciar los fallos de las Juntas administrativas. (Id.)
Otra disponiendo lo conveniente acerca de la comprension en los repartimientos de la derrama á los hacendados forasteros. (Id.)
Otra declarando improcedente la exencion de ciertos arbitrios solicitada por varios comerciantes ingleses vecinos del Puerto de Santa María. (Id.)
Otra disponiendo lo conveniente sobre el reparto de los dos quintos de las presas que se hagan por los buques destinados al servicio de guarda-costas. (Id.)
Otra aprobando las adjuntas listas de los libros de texto para la enseñanza de las Universidades é Institutos del reino. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
Id. del de Marina. (Id.)

En 19. Real órden autorizando á D. Genaro Sanchez para establecer un molino harinero en el término de Villavieja, aprovechando las aguas del rio Yeltes. (Núm. 1,355.)
Otro prorogando por un año la autorizacion obtenida por D. Félix Borrel para hacer los estudios de un canal de riego en lo provincia de Gerona. (Idem.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
Idem del de Fomento. (Id.)

En 20. Real decreto admitiendo la renuncia que ha hecho de la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Justicia D. Joaquin Gomez de la Cortina, Marques de Morante. (Núm. 1,356.)
Otro concediendo jubilacion á D. Jáime Ventura Bofill, Magistrado de la Audiencia de Mallorca. (Idem.)
Otro trasladando á D. Luis San Juan, Magistrado de la Audiencia de Canarias á igual plaza de la de la Coruña. (Id.)
Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de la Coruña á D. Mariano Peralta; de la de Canarias á D. Fernando Lopez Roda, y de la de Mallorca, á D. José María Blake. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra (Id.)

En 21. Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Cantero del cargo de Ministro de Hacienda. (Núm. 1,357.)
Otro nombrando Ministro de Hacienda á D. Pedro Salaverría. (Id.)
Otros nombrando Ministros del Tribunal Contencioso-administrativo á D. Ramon Ceruti y á D. Mariano de Prellezo. (Id.)
Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que contrate el servicio de conduccion diaria de la correspondencia entre Albacete y la estacion del ferro-carril de Játiva sin las solemnidades de subasta pública. (Id.)
Real órden confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de la Coruña para procesar á D. Manuel María Salgado, Secretario que fue en el año de 1850 del Ayuntamiento de Haro. (Id.)
Otra confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Almería para procesar á D. Francisco Gil, Secretario que fue de Huebro en 1850. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 22. Real decreto concediendo jubilacion á D. Santiago Miranda, Presidente de la Junta de Clases pasivas. (Núm. 1,358.)
Otro nombrando Presidente de la Junta de Clases pasivas á D. Ramon Lopez de Tejada. (Id.)
Otro declarando cesante á D. Emilio Sancho, Director general de venta de Bienes nacionales. (Idem.)
Circular disponiendo lo conveniente sobre el modo de completar el número de hombres que necesiten los 18 batallones provinciales que se ponen sobre las armas. (Id.)

En 33. Real órden recompensando y dando gracias á los individuos de la Guardia civil del puesto de Arenas de San Pedro, en la provincia de Avila, por el servicio extraordinario que prestaron el dia 23 de Agosto último. (Núm. 1,359.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 24. Real decreto suspendiendo, hasta que se resuelva lo que corresponda, la venta de los bienes del clero secular, devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de Abril de 1845. (Núm. 1,360.)
Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Victorio Fernandez Lascoiti. (Id.)
Otro nombrando Director general de venta de Bienes nacionales á D. Manuel Yañez Rivadeneira. (Id.)
Otro nombrando Director general de la Caja de Depósitos á D. Manuel María de Uhagon. (Id.)
Otro reponiendo en el cargo de Director general del Tesoro público á D. José de Sierra y Cárdenas. (Id.)
Otro denegando la autorizacion para procesar al Alcalde de Columbrianos D. Pedro Regalad. (Id.)

En 25. Real decreto reorganizando el Museo naval. (Número 1,361.)
Otro nombrando Ministro del Tribunal supremo de Justicia á D. Luis Mayans. (Id.)
Otro promoviendo á la plaza de Ministro del Tribunal supremo de Justicia á D. José Portilla. (Idem.)
Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Francisco Palau. (Id.)
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. José Antonio Gutierrez. (Id.)
Otro encargando interinamente de la Direccion general de Ultramar á D. Isidro Wall. (Id.)
Real órden confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Soria para procesar al Ayuntamiento de Alpaureque. (Id.)
Otra confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Avila para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento del Sotillo de la Adrada en los años de 1852 y 1853. (Id.)
Ley de Aduanas de la República oriental del Uruguay. (Id.)
Real decreto declarando subsistente la pension de 7,000 rs. anuales concedida á Doña María Joaquina Vial de Durango, por Real órden de 13 de Agosto de 1833. (Id.)

En 26. Real decreto declarando cesante á D. José Montemayor, nombrado Gobernador de la provincia de Cáceres. (Núm. 1,362.)
Otro mandando que D. Bernardino Malvar, Gobernador electo de la provincia de Lérida, pase á desempeñar igual cargo en la de Cáceres. (Id.)
Otro nombrando Gobernador de la provincia de Lérida á D. Joaquin Alonso. (Id.)
Otro nombrando Gobernador de la provincia de Logroño á D. Teodoro José Remirez. (Id.)
Otro declarando cesante á D. Pedro Julian Espariz, Gobernador de la provincia de Córdoba. (Id.)
Otro nombrando Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Francisco Sepúlveda. (Id.)
Otro nombrando Gobernador de la provincia de Teruel á D. Ildefonso Lopez Alcaraz. (Id.)
Otro Mandando que D. Pedro Celestino Argüelles, Gobernador de la provincia de Orense, pase á desempeñar igual cargo en la de Lugo. (Id.)
Otros nombrando Gobernadores de la provincias de Orense á D. Pablo Uria; de Albacete á Don Francisco Marzo; de Badajoz á D. Celestino Mas y Abad, y de Avila á D. Ignacio Mendez Vigo. (Id.)
Concesion de *Rejium exequatur* á varios Cónsules y Vicecónsules. (Id.)
Real órden confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Cáceres para procesar á D. Pedro Celestino de Sande, Alcalde de Garrobillas. (Id.)
Otra aprobando la transferencia de la concesion del ferro-carril de Madrid á Almansa, hecha por D. José Salamanca, en favor de los Sres. Condes de Morny, Chatelus Delahaute, Conde Le-Hon y de los Sres. Rothschild hermanos de Paris. (Id.)
Otra permitiendo á los cursantes de medicina y farmacia simultáneas el año de griego en cualquiera de los cuatro primeros de las expresadas facultades. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 27. Real decreto disponiendo que la provision de las prelacías, dignidades, canongías y beneficios que corresponden á S. M. se verifiquen á propuesta en terna de la Cámara del Real Patronato. (Núm. 1,363.)
Otro trasladando á D. Ramon Saavedra y Pando, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, para la de la Coruña. (Id.)
Otro trasladando á D. Baltasar Alvarez Reyero, Magistrado electo de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza de la de Valladolid. (Id.)
Otro nombrando Superintendente de las minas de Almaden á D. Francisco Giner de la Fuente. (Id.)
Otro nombrando en comision Administrador principal de Hacienda de la provincia de Granada á D. Eugenio Lopez. (Id.)
Real órden resolviendo que las acciones del Canal de Isabel II se admitan por todo su valor nominal en las fianzas ó depósitos que presten las empresas periodísticas. (Id.)
Otra disponiendo lo conveniente sobre el uso del papel sellado en los libros y pólizas de inscripcion de las sociedades de seguros. (Id.)
Otra confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Badajoz para procesar al cartero de Valencia de Mombuey Baltasar Vazquez. (Id.)
Otra confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Albacete para procesar á D. Manuel Romero, Alcalde de Ontur. (Id.)
Otra confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Albacete para procesar á D. Saturnino Rodriguez, Alcalde que fue de Paterna. (Id.)
Otra concediendo á D. Diego Rodriguez Miyeres Real autorizacion para concluir la construccion de un molino harinero en el sitio llamado la Raposera, aprovechando las aguas del rio Pontico. (Id.)
Otra aclarando varias dudas sobre las franquicias recientemente declaradas á favor del trasporte de cereales. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 28. Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Pedro Celestino Argüelles. (Núm. 1,364.)
Otro mandando que D. Juan Montemayor, Gobernador electo de la provincia de Jaen, pase á desempeñar igual cargo en la de Lugo. (Id.)
Otro nombrando Gobernador de la provincia de Jaen á D. Félix Fanlo. (Id.)
Real órden señalando la cantidad que deben satisfacer por derechos de importacion las planchas de metal compuesto de estaño, plomo y antimonio que se destinan para la fabricacion de contadores de gas. (Id.)
Otra declarando definitivamente constituido el Banco de Málaga. (Id.)
Otra adicionando el art. 4.º de la instruccion de Aduanas. (Id.)
Otra señalando los derechos de Aduanas que deben satisfacer los acordeones que sean instrumentos músicos, y los que solo sirven para entretenimiento de niños. (Id.)
Otra señalando los derechos de Aduanas que debe satisfacer la borra de seda hilada no comprendida expresamente en ninguna partida del Arancel. (Id.)
Otra señalando la cantidad que por razon de derechos de Aduanas deben satisfacer los tejidos de abacá, pita y yute no comprendidos en partida especial del Arancel. (Id.)
Otra declarando prohibido á comercio el papel continuo adherido con goma á una tela de algodon ordinaria. (Id.)
Otra disponiendo lo conveniente á fin de que los derechos establecidos en las partidas 650 y 651 del Arancel sean proporcionados al valor de los artículos de que tratan. (Id.)
Otra mandando cesar la franquicia de derechos que disfrutan hoy las botellas de vidrio comun, y señalando la cantidad que debe satisfacerse por las que en lo sucesivo se importen en el reino. (Id.)
Otra confirmando la negativa de autorizacion para procesar á D. Joaquin Ortega, Ingeniero del ferro-carril de Cádiz. (Id.)
Otra confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador civil de Cádiz para procesar á D. Pedro Manuel Monti, Alcalde-Corregidor que fue de Veger (Id.)
Otra aprobando el proyecto presentado por Don Antonio Vallés para ejecutar varias obras en el rio Guatizalema desde el término de la Apecilla en Nocito hasta Sipom. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 29. Real órden disponiendo que los 18 batallones provinciales que está mandado se pongan sobre las armas, pasen la revista de Comisario el dia 15 del próximo mes de Octubre. (Núm. 1,365.)
Otra disponiendo lo conveniente sobre la designacion de los hombres que deben ser agregados á los batallones provinciales. (Id.)
Distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre, aprobada en Consejo de Ministros. (Id.)
Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 30. Real órden disponiendo lo conveniente sobre el uso del papel sellado en los libros y pólizas de inscripcion de las sociedades de seguros. (Número 1366.)
Otra dictando varias disposiciones para asegurar el reintegro de 562,000 rs. que alcanza el Tesoro público contra D. Joaquin de Rea y Moreda, Tesorero que fue de Gerona, y otros particulares. (Id.)
Otra confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Sevila para procesar á D. Antonio Rivero, Alcalde del Pedroso. (Id.)
Real decreto mandando que se rehabilite á Doña Josefa Veguer en el goce de la pension de 5,000 reales que se le concedió por Real órden de 26 de Diciembre de 1803 con la rebaja de la cuarta parte acordada por las Córtes en 1820. (Id.)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Saturio, patron de Soria, y San Leodegario Obispo.
Cuarenta horas en la iglesia de San Francisco.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

2,459	fanegas de trigo.
371	arrobas de harina de id.
3.350	libras de pan cocido.
7,521	arrobas de carbon.
94	vacas que componen 34,124 libras de peso.
532	carneros que hacen 14,494 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1856. = El Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	39 á 40	16 á 18
Idem de carnero	..	á 18
Idem de ternera	50 á 70	25 á 42
Tocino añejo	78 á 82	28 á 32
Jamon	95 á 116	38 á 50
Aceite	54 á 56	16 á 17
Vino	34 á 40	10 á 16
Pan	..	15 á 18
Garbanzos	38 á 56	10 á 16
Judías	24 á 28	8 á 14
Arroz	30 á 34	10 á 16
Lentejas	á 14	5 á 6
Carbon	7 á 8	..
Jabon	38 á 56	14 á 22
Patatas	6 á 7	3 á 4

Madrid 1.º de Octubre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada............ de 40 á 43 ½ rs. vn.
Algarrobas......... á 39 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
58..... á	66
46.....	70
90.....	71 ½
107.....	72
199.....	73
422.....	74
160.....	75
78.....	76
26.....	77
14.....	78
1,190	

Madrid 1.º de Octubre de 1856. = El Interventor, José Aldaco.

BOLSA.

Ayer estuvo bastante animada. El consolidado se hizo y publicó á 39-50, y miéntras esta operacion se publicaba lo vimos hacer á 40 por 100. Despues llegó á hacerse á 40-10; pero á última hora solo hallaba dinero á 40-5. La diferida tambien se publicó á primera hora á 25, y llegó á hacerse á 25-15; pero poco despues de cerrada la Bolsa sufrió una pequeña baja, quedando el papel á 25-10, y el dinero á 25-5. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. que la cotizacion oficial presenta ofrecidas á 80-50, las hemos visto buscar á 81-50. Los demas valores sin alteracion.

Cotizacion del 1.º de Octubre de 1856 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39-50 c.—Id. no publicado, 40-05 d.
Idem del 3 por 100 diferido, precio publicado, 25.—Id. no publicado, 25-15 d.
Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 80-50.
Idem de á 2,000 rs., id., 86.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 84.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 81.
Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs. 8 por 100 anual, id., 106 p.
Idem del Banco de España, id., 123 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-45 d.—Paris á 8 dias, 5-25.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete	3/8		Lugo	3/4	
Alicante	..	1/2	Málaga	..	3/4 d.
Almería	..	1/4	Murcia	1/4 p.	
Avila	3/4		Orense	1	
Badajoz	1 4		Oviedo	par.	
Barcelona	par d.		Palencia	1/2 p.	
Bilbao	1/4		Pamplona	1 p.	
Búrgos	1/4 p		Pontevedra	3/4	
Cáceres	par.		Salamanca	1 2	
Cádiz	..	3/8	S. Sebastian	1/4	
Castellon	..		Santander	3/8	
Ciudad-Real	1/2 p.		Santiago	par.	
Córdoba	1/4		Segovia	par.	
Coruña	..	1/4 d.	Sevilla	..	1/2 p.
Cuenca	3/8		Soria	1	
Gerona	..		Tarragona	..	
Granada	1/4		Teruel		
Guadalajara	1 2		Toledo	3/4	
Huelva	..		Valencia	..	1/4
Huesca	..		Valladolid	1/2 d.	
Jaen	1 p.		Vitoria	1/2	
Leon	par.		Zamora	1/2 p	
Lérida	..		Zaragoza	1/4 p.	
Logroño	3/4				

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 1.º de Octubre á las siete y cincuenta minutos de la tarde.

Bolsa de hoy — Fondos franceses.—Tres por 100, 66-80.—Cuatro y medio por 100, 90.
Idem españoles.—Tres por 100 interior, 38 5 8.—Idem diferido, 24 ½.
Consolidados, 92 ½ á 92 5/8.

Amberes 26 de Setiembre.—Diferida, 23 1/8.—Interior, 38.

Amsterdam 26 de Setiembre.—Diferida, 23 1/4.—Interior, 37 3/8.—Prost, 63.

Bruselas 26 de Setiembre.—No se cotizaron nuestros fondos.

Lóndres 26 de Setiembre.—Exterior, 42 3/4.—Certificados, 5 3/4.—Pasiva, 6 5 8.

BIBLIOGRAFIA.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO Y SERVICIO de Telégrafos, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de Marzo de 1856, y Real órden señalando el programa de las materias sobre que han de versar los exámenes de ingreso en las clases de Directores y Subdirectores de seccion del mismo cuerpo.
Se vende á 4 rs. en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional. 1

TABLAS DE REDUCCION DEL VALOR DE LOS sellos de cuatro cuartos á reales y céntimos, de maravedís á céntimos, de cuartos á reales, de escudos de oro de veintiuno y cuartillo á reales, de napoleones á reales y de francos á reales y céntimos.
Se vende á *real y medio* en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y *á dos reales* para provincias remitiendo su importe en sellos de franqueo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA *EL RELAMPAGO.* — EL DIA 12 de Octubre próximo se reunirá la junta general ordinaria de señores accionistas á las tres de la tarde, en la calle de la Flor baja, núm. 30, cuarto bajo, para los efectos que dispone el reglamento de la sociedad.
Madrid 27 de Setiembre de 1856.=El presidente, Juan Tarquis. 3801—1

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*Rigoletto*, ópera en cuatro actos.
A la mayor brevedad se ejecutará *La Traviata*, en la que hará su primera salida la Sra. Penco.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La acreditada comedia en cuatro actos titulada *El hombre de mundo.*—Terminará el espectáculo con el baile titulado *Gallegos y jitanos.*

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La llave de oro*, drama nuevo original en tres actos y en verso.—*El querer y el rascar...*, pieza en un acto.

CIRCO DE PAUL.—Habrá una extraordinaria funcion á las ocho de la noche, en la cual el Sr. Braquet, mayor, ejecutará por primera vez la suerte nueva y sorprendente *El hombre mosca ó el paseo por el techo.*—A una grande elevacion, el Sr. Braquet andará la cabeza perpendicular por abajo, y los piés solos tocarán al techo, que será una superficie llana y lisa.
Los carteles dirán los demas pormenores.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.